



GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

10 DE MARZO DE 2023

No. 1062 Bis

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO

Jefatura de Gobierno

- Decreto por el que se reforma el Anexo 2 "Distribución del Presupuesto Participativo por Unidad Territorial" del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023
- Decreto por el que se expide el Reglamento de la Comisión Técnica de Box y el Desarrollo de Espectáculos Públicos de Boxeo en la Ciudad de México

2

42

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ANEXO 2 "DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO POR UNIDAD TERRITORIAL" DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

UNICO.-SE REFORMA EL ANEXO 2 "DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO POR UNIDAD TERRITORIAL" DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, para quedar como sigue:

ANEXO 2 DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO POR UNIDAD TERRITORIAL

Clave UT	Colonia	Monto	
Azcapotz	Azcapotzalco		
02-001	AGUILERA	642,611	
02-002	ALDANA	728,675	
02-003	PETROLERA (AMPL)	586,661	
02-005	ANGEL ZIMBRON	629,668	
02-006	ARENAL	768,768	
02-007	CENTRO DE AZCAPOTZALCO	853,206	
02-008	CLAVERIA	1,125,788	
02-009	COLTONGO	727,475	
02-010	COSMOPOLITA	717,715	
02-011	COSMOPOLITA (AMPL)	528,315	
02-012	CRUZ ROJA TEPANTONGO (U HAB)	482,278	
02-013	CUITLAHUAC 1 Y 2 (U HAB)	591,061	
02-014	CUITLAHUAC 3 Y 4 (U HAB)	693,093	
02-015	DEL GAS	1,043,171	
02-016	DEL GAS (AMPL)	738,569	
02-017	DEL MAESTRO	520,548	
02-018	DEL RECREO	1,001,368	
02-019	DEMET (U HAB)	664,734	
02-020	ECOLOGICA NOVEDADES IMPACTO (U HAB)	447,139	
02-021	EL JAGUEY-ESTACION PANTACO	598,662	
02-023	EL ROSARIO A (U HAB)	885,344	

02-024	EL ROSARIO B (U HAB)	1,113,788
02-024	EL ROSARIO C (U HAB)	1,270,380
02-025	EUZKADI	720,635
02-020	EX-HACIENDA EL ROSARIO	580,447
02-027	FERRERIA	600,437
02-028	FERRERIA (U HAB)	563,576
02-029	FRANCISCO VILLA (U HAB)	672,909
02-030	FUENTES DE AZCAPOTZALCO-PARQUES DE AZCAPOTZALCO (U HAB)	
02-031	HOGAR Y SEGURIDAD/NUEVA SANTA MARIA	500,214 732,527
02-032	HOGARES FERROCARRILEROS (U HAB)	,
02-033	HUAUTLA DE LAS SALINAS (BARR)	515,736 444,110
02-034	IGNACIO ALLENDE	541,843
02-035	INDUSTRIAL VALLEJO	690,710
02-036		·
	ISSFAM LAS ARMAS (U HAB)	512,442
02-038	JARDIN AZPEITIA	616,032
02-039	JARDINES CEYLAN (U HAB)	458,185
02-040	LA PRECIOSA	947,930
02-041	LA RAZA	722,006
02-042	LAS SALINAS	536,597
02-043	LIBERACION	626,894
02-044	LIBERTAD	553,944
02-045	LOS REYES (BARR)	676,083
02-046	MANUEL RIVERA ANAYA CROC I (U HAB)	576,956
02-047	MIGUEL HIDALGO (U HAB)	585,504
02-048	MONTE ALTO	500,152
02-049	NEXTENGO (BARR)	623,207
02-050	NUEVA EL ROSARIO	461,442
02-051	NUEVA ESPAÑA	567,978
02-052	NUEVA SANTA MARIA	1,095,458
02-053	NUEVO SAN RAFAEL (BARR)	590,331
02-054	OBRERO POPULAR	775,569
02-055	PANTACO (U HAB)	471,764
02-056	PASTEROS	1,050,312
02-057	PATRIMONIO FAMILIAR	490,989
02-058	PEMEX PRADOS DEL ROSARIO (U HAB)	598,964
02-059	PETROLERA	699,991
02-060	PLENITUD	806,690
02-061	PORVENIR	759,017
02-062	POTRERO DEL LLANO	520,399
02-063	PRADOS DEL ROSARIO	572,592
02-064	PRESIDENTE MADERO (U HAB)	742,630
02-066	PROVIDENCIA	1,231,022
02-067	REYNOSA TAMAULIPAS	1,073,770
02-068	ROSENDO SALAZAR (CONJ HAB)	475,546
02-069	SAN MIGUEL AMANTLA (PBLO)	1,109,920
02-070	SAN ALVARO	878,983
02-071	SAN ANDRES (BARR)	1,058,183
02-072	SAN ANDRES (PBLO)	1,047,641
02-073	SAN ANDRES DE LAS SALINAS (PBLO)	453,974

02-074	SAN ANTONIO (FRACC)	891,500
02-075	SAN BARTOLO CAHUALTONGO (PBLO)	656,659
02-076	SAN BERNABE (BARR)	506,981
02-077	SAN FRANCISCO TETECALA (PBLO)	713,962
02-077	SAN FRANCISCO XOCOTITLA	604,966
02-079	SAN JUAN TLIHUACA (PBLO)	1,371,412
02-079	SAN MARCOS (BARR)	757,301
02-080	SAN MARTIN XOCHINAHUAC (PBLO)	1,555,302
02-081	SAN MATEO	593,637
02-082	SAN PABLO 396-CONJ HAB SAN PABLO (U HAB)	563,864
02-083	SAN PABLO XALPA (U HAB)	883,731
02-085	SAN PEDRO XALPA (PBLO)	1,204,080
02-085	SAN RAFAEL	593,897
02-080	SAN SALVADOR XOCHIMANCA	537,520
02-087	SAN SEBASTIAN	778,885
		·
02-089	SANTA APOLONIA (BARR) SANTA BARBARA (PBLO)	732,098 1,104,610
	· /	
02-091	SANTA CATARINA (PBLO)	828,406
02-092	SANTA CRUZ ACAYUCAN (PBLO)	544,204
02-093	SANTA CRUZ DE LAS SALINAS	505,385
02-094	SANTA LUCIA (DARR)	808,548
02-095	SANTA LUCIA (BARR)	550,180
02-096	SANTA MARIA MALINALCO (PBLO)	1,001,498
02-097	SANTIAGO AHUIZOTLA (PBLO)	1,616,208
02-098	SANTO DOMINGO (PBLO)	830,119
02-099	SANTO TOMAS	781,334
02-100	SECTOR NAVAL	471,406
02-101	SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS	747,287
02-102	TEZOZOMOC	1,327,832
02-103	TIERRA NUEVA	774,395
02-104	TLATILCO	896,619
02-105	TLATILCO (U HAB)	531,333
02-106	TRABAJADORES DEL HIERRO	683,526
02-107	UN HOGAR PARA CADA TRABAJADOR	545,399
02-108	VICTORIA DE LAS DEMOCRACIAS	753,226
02-109	VILLAS AZCAPOTZALCO (U HAB)	552,910
02-110	XOCHINAHUAC (U HAB)	843,770
02-111	SAN PEDRO XALPA (AMPL) I	1,518,908
02-112	SAN PEDRO XALPA (AMPL) II	1,183,378
02-113	PRO HOGAR I	1,019,137
02-114	PRO HOGAR II	1,023,831
		83,780,502
Coyoacá		
03-003	AJUSCO HUAYAMILPAS	681,404
03-005	ALTILLO (COND ALTILLO UNIVERSIDAD)	529,183
03-006	AMPLIACION CANDELARIA	706,899
03-007	ATLANTIDA	538,046
03-008	AVANTE	1,052,840
03-009	SANTA URSULA - BOSQUES DE TETLAMEYA	601,715

02.010	CAPPEALEGY (DD CLAY)	500 410
03-010	CAFETALES I (RDCIAL)	509,418
03-011	CAFETALES II (RDCIAL)	544,331
03-012	CAMPESTRE CHURUBUSCO	1,401,686
03-013	CAMPESTRE COYOACAN (FRACC)	555,334
03-014	CANAL NACIONAL (U HAB)	497,974
03-015	CANAL NACIONAL 260 (U HAB)	515,002
03-016	CANTIL DEL PEDREGAL	472,072
03-017	CARMEN SERDAN	1,361,857
03-018	CENTRO URBANO TLALPAN (U HAB)	453,057
03-019	CHIMALISTAC	540,663
03-020	CIUDAD JARDIN	626,409
03-021	CIUDAD UNIVERSITARIA	551,340
03-022	COPILCO EL ALTO	655,433
03-023	COPILCO EL BAJO	526,506
03-024	COPILCO UNIVERSIDAD I	525,246
03-025	COUNTRY CLUB	616,273
03-026	CROC CULHUACAN SECC 6 (U HAB)	535,098
03-027	CTM IX CULHUACAN ZONA 29-30 (U HAB)	645,872
03-028	CTM IXA CULHUACAN (U HAB)	590,245
03-029	CTM V CULHUACAN (U HAB)	1,249,803
03-030	CTM VI CULHUACAN (U HAB)	1,398,007
03-031	CTM VII CULHUACAN (U HAB)	1,065,503
03-032	CTM VIIA CULHUACAN (U HAB)	480,779
03-033	CTM VIII CULHUACAN (U HAB)	852,646
03-034	CTM X CULHUACAN (U HAB)	739,580
03-035	CUADRANTE DE SAN FRANCISCO	807,134
03-036	DE LA CANDELARIA (PBLO)	983,834
03-037	DEL CARMEN	1,304,178
03-038	DEL NIÑO JESUS (BARR)	644,826
03-039	EDUCACION	956,768
03-040	EX EJIDO SAN FRANCISCO CULHUACAN I	483,510
03-041	EL CARACOL	658,801
03-042	EL CENTINELA	562,028
03-043	EL MIRADOR	631,134
03-044	EL PARQUE DE COYOACAN (FRACC)	499,053
03-045	EL RELOJ	637,105
03-046	EL ROSEDAL I	641,335
03-047	EL VERGEL DE COYOACAN (INFONAVIT EL HUESO) (U HAB)	448,287
03-048	EMILIANO ZAPATA	494,944
03-049	EMILIANO ZAPATA (U HAB)	862,045
03-050	ESPARTACO	693,458
03-051	EX HACIENDA COAPA	654,466
03-052	HACIENDAS DE COYOACAN (FRACC)	645,007
03-053	HERMOSILLO	541,821
03-054	IMAN	448,873
03-055	IMAN 580 (U HAB)	553,855
03-056	INFONAVIT CULHUACAN ZONA 1 (U HAB)	468,560
03-057		
03-037	INFONAVIT CULHUACAN ZONA 2 (U HAB)	521,205

03-059	INCLID CENTER CLUCKIII CO	715 440
03-059	INSURGENTES CUICUILCO	715,449
03-060	INTEGRACION LATINOAMERICANA (U HAB)	624,058
03-061	JARDINES DE COYOACAN (FRACC) JARDINES DEL PEDREGAL	544,672
03-062		686,364 479,578
03-064	LA CONCEDCION (PARR)	
03-065	LA CONCEPCION (BARR) LA MAGDALENA CULHUACAN (BARR)	541,947 1,408,685
03-060	LA VIRGEN 1170 (U HAB)	461,167
03-067	LAS CABAÑAS	434,949
03-069	LAS CAMPANAS LAS CAMPANAS	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
03-069	LAS TROJES COAPA (U HAB)	506,962 422,331
03-070	LOS CEDROS (FRACC)	481,267
03-071	LOS CEDROS (FRACC) LOS CIPRESES	576,123
03-072	LOS CIPRESES LOS GIRASOLES I	514,932
03-073	LOS GIRASOLES II	487,426
		· · ·
03-075	LOS GIRASOLES III	635,902
03-076	LOS OLIVOS (FRACC)	483,852
03-077	LOS OLIVOS (U HAB)	450,800
03-078	PUEBLO DE LOS REYES HUEYTLILAC	1,578,296
	LOS ROBLES (FRACC)	456,697
03-080	LOS SAUCES (FRACC)	481,722
03-081	MEDIA LUNA	452,014
03-082	NUEVA DIAZ ORDAZ	544,555
03-083	OLIMPICA PARRIO OVTORIH CO LIMIVERSIDAD	495,739
03-084	BARRIO OXTOPULCO UNIVERSIDAD	565,592
03-085	PARQUE SAN ANDRES	766,741
03-087	PEDREGAL DE LA ZORRA PEDREGAL DE SAN ANGEL (AMPL)	507,282
03-088	PEDREGAL DE SAN ANGEL (AMPL) PEDREGAL DE SAN FRANCISCO (FRACC)	561,173 660,839
03-089	PEDREGAL DEL MAUREL	523,638
03-091	PETROLERA TAXQUEÑA	525,056
03-092	PILOTO CULHUACAN (U HAB)	684,343
03-093	PRADO CHURUBUSCO	1,083,626
03-094	PRADOS DE COYOACAN I	539,183
03-095	PRESIDENTES EJIDALES PRIMERA SECCION	621,426
03-090	RANCHO EL ROSARIO	478,924
03-097	ROMERO DE TERREROS	668,154
03-098	ROMERO DE TERREROS (FRACC)	617,286
03-099	SAN DIEGO CHURUBUSCO	548,025
03-100	SAN FRANCISCO CULHUACAN (PBLO)	1,873,062
03-101	AMPLIACION SAN FRANCISCO CULHUACAN (EJ)	714,791
03-102	SAN LUCAS (BARR)	695,306
03-103	SAN LUCAS (BARR) SAN MATEO (BARR)	628,084
03-104	SAN MATEO (BARK) SAN PABLO TEPETLAPA (PBLO)	838,987
03-105	SANTA CATARINA (BARR)	733,049
03-106	SANTA CECILIA I	·
03-107	SANTA CECILIA I SANTA MARTHA DEL SUR	535,317 586,985
03-108		
03-109	PUEBLO SANTA URSULA COAPA SANTA URSULA COYOACAN	1,349,635 463,682
03-110	DAINTA URBULA CUTUACAN	403,002

02.112	CELINAM CHI III A CAN (I I I A D)	701 100
03-112	STUNAM CULHUACAN (U HAB)	581,100
03-113	VIEJO EJIDO SANTA URSULA COAPA	975,741
03-114	VILLA COYOACAN	662,646
03-115	VILLA PANAMERICANA 1ERA. SECCION (U HAB)	646,044
03-116	VILLA PANAMERICANA 2DA. SECCION (U HAB)	511,498
03-117	VILLA PANAMERICANA 3ERA. SECCION (U HAB)	552,404
03-118	VILLA PANAMERICANA 4TA. SECCION (U HAB)	519,411
03-119	VILLA PANAMERICANA 5TA. SECCION (U HAB)	559,825
03-120	VILLA PANAMERICANA 6TA. SECCION (U HAB)	443,922
03-121	VILLA PANAMERICANA 7MA. SECCION (U HAB)	500,433
03-122	VILLA QUIETUD (FRACC)	630,624
03-123	VILLAS DEL PEDREGAL (U HAB)	487,119
03-124	VISTAS DEL MAUREL (U HAB)	482,374
03-125	XOTEPINGO	505,506
03-126	ADOLFO RUIZ CORTINES I	981,037
03-127	ADOLFO RUIZ CORTINES II	1,078,733
03-128	AJUSCO I	2,178,622
03-129	AJUSCO II	1,662,526
03-130	AJUSCO III	1,414,765
03-131	ALIANZA POPULAR REVOLUCIONARIA NORTE (U HAB)	626,728
03-132	ALIANZA POPULAR REVOLUCIONARIA PONIENTE (U HAB)	731,515
03-133	PASEOS DE TAXQUEÑA I	838,665
03-134	PASEOS DE TAXQUEÑA II	938,931
03-135	PEDREGAL DE SANTA URSULA I	1,383,132
03-136	PEDREGAL DE SANTA URSULA II	1,472,681
03-137	PEDREGAL DE SANTA URSULA III	1,445,557
03-138	PEDREGAL DE SANTA URSULA IV	1,445,944
03-139	PEDREGAL DE STO DOMINGO I	1,203,561
03-140	PEDREGAL DE STO DOMINGO II	1,417,779
03-141	PEDREGAL DE STO DOMINGO III	1,335,948
03-142	PEDREGAL DE STO DOMINGO IV	1,621,732
03-143	PEDREGAL DE STO DOMINGO V	1,533,717
03-144	PEDREGAL DE STO DOMINGO VI	1,909,245
03-145	PEDREGAL DE STO DOMINGO VII	1,686,427
03-146	PEDREGAL DE STO DOMINGO VIII	1,100,251
03-147	PEDREGAL DE STO DOMINGO IX	1,154,546
03-148	ALIANZA POPULAR REVOLUCIONARIA ORIENTE (U HAB)	772,628
03-149	EL ROSEDAL II	575,866
03-150	EX EJIDO DE CHURUBUSCO	429,679
03-151	MONTE DE PIEDAD I	540,356
03-152	PRESIDENTES EJIDALES SEGUNDA SECCION	667,495
03-153	TAXQUEÑA	487,656
03-154	ACASULCO UNIVERSIDAD	434,182
03-155	CENTRO URBANO (U HAB)	445,278
03-156	CTM IX CULHUACAN ZONA 32-33 (U HAB)	702,771
03-157	EX EJIDO SAN FRANCISCO CULHUACAN II	532,385
03-158	EX EJIDO SAN FRANCISCO CULHUACAN III	525,829
03-159	ROMERO DE TERREROS (COND)	449,640
03-160	CAFETALES III (RDCIAL)	440,576
03 100	CHETHES III (IDCHE)	110,570

03-161	COPILCO UNIVERSIDAD II	596,465
03-162	CTM VIII B CULHUACAN ZONA 25-26 (U HAB)	686,092
03-163	EL CARACOL BAJO	445,575
03-164	FOVISSSTE UNIVERSIDAD	590,441
03-165	INVI PRESIDENTES EJIDALES (U HAB)	446,561
03-166	LIBERTAD 100	455,734
03-167	MONTE DE PIEDAD II	456,031
03-168	PRADOS DE COYOACAN 2	463,498
03-169	SANTA CECILIA II	481,457
03-170	VILLAS DE COYOACAN (CONDOMINIO)	428,011
		119,279,800
Cuajimal		
04-001	ABDIAS GARCIA SOTO	1,240,999
04-002	ADOLFO LOPEZ MATEOS	1,197,502
04-003	AGUA BENDITA	1,888,130
04-004	AHUATENCO	1,698,488
04-005	AMADO NERVO	1,092,713
04-006	BOSQUES DE LAS LOMAS	2,325,123
04-008	COLA DE PATO	1,419,897
04-011	CRUZ BLANCA	1,349,059
04-012	CORREDOR SANTA FE	2,580,922
04-014	EBANO (U HAB)	1,391,933
04-015	EL CONTADERO	2,003,784
04-016	EL MOLINITO	1,074,500
04-017	EL MOLINO	1,259,823
04-018	EL TIANGUILLO	1,310,194
04-019	EL YAQUI	1,229,817
04-021	JARDINES DE LA PALMA (HUIZACHITO)	1,606,639
04-022	JESUS DEL MONTE	1,486,730
04-023	LA PILA	1,722,123
04-025	LA VENTA	1,080,805
04-026	LAS LAJAS	1,403,865
04-027	TEXCALCO	1,067,270
04-028	LAS TINAJAS	1,323,779
04-030	LOMA DEL PADRE	1,812,102
04-031	LOMAS DE MEMETLA	1,792,757
04-032	LOMAS DE VISTA HERMOSA	1,974,608
04-033	LOMAS DEL CHAMIZAL	1,752,387
04-034	MANZANASTITLA	1,505,482
04-035	MEMETLA	1,083,900
04-036	NAVIDAD (GRANJAS DE NAVIDAD)	2,917,086
04-038	PALO ALTO (GRANJAS)	1,337,269
04-045	SAN LORENZO ACOPILCO (PBLO)	2,457,321
04-046	SAN MATEO TLALTENANGO (PBLO)	4,887,877
04-047	SAN PABLO CHIMALPA (PBLO)	2,995,777
04-050	TEPETONGO	1,535,744
04-051	XALPA	1,536,540
04-052	ZENTLAPATL	1,592,780
04-054	10 DE MAYO	1,090,802

04-055	DODTAL DEL COL	1 454 790
	PORTAL DEL SOL SAN PEDRO CUAJIMALPA (PBLO)	1,454,789
04-056		5,243,113
04-058	SAN JOSE DE LOS CEDROS I SAN JOSE DE LOS CEDROS II	2,120,968
		2,567,943
04-060	PUERTO LAS CRUCES	1,343,794 75,757,134
Custava	A. Madero	/5,/5/,134
05-001	ACUEDUCTO DE GUADALUPE (RDCIAL)	778,383
05-002	ACUEDUCTO DE GUADALUPE (U HAB)	1,049,119
05-003	AHUEHUETES	918,685
05-004	AIDEE SOLIS CARDENAS-MATIAS ROMERO (U HAB)	647,088
05-005	ARAGON INGUARAN	658,575
05-006	ARAGON LA VILLA (ARAGON)	887,670
05-007	ARBOLEDAS DE CUAUTEPEC	1,179,198
05-008	ARBOLEDAS DE CUAUTEPEC (AMPL)	616,908
05-009	ARROYO GUADALUPE (U HAB)	555,383
05-010	BELISARIO DOMINGUEZ	568,288
05-011	BENITO JUAREZ	1,038,885
05-012	BENITO JUAREZ (AMPL)	764,650
05-013	BONDOJITO	785,422
05-014	CTM ARAGON (U)	864,374
05-015	CTM ARAGON AMPLIACION (U)	535,623
05-016	CAMINO A SAN JUAN DE ARAGON (PBLO)	777,117
05-018	CAPULTITLAN	749,430
05-020	CASTILLO CHICO	935,549
05-021	CASTILLO GRANDE	808,898
05-022	CASTILLO GRANDE (AMPL)	655,970
05-023	CERRO PRIETO	784,798
05-025	CHURUBUSCO TEPEYAC	593,886
05-026	COCOYOTES	938,666
05-027	COCOYOTES (AMPL)	612,223
05-028	COMPOSITORES MEXICANOS	1,513,334
05-029	CONSTITUCION DE LA REPUBLICA	1,221,278
05-030	COOPERATIVA LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ OROZCO (U HAB)	498,217
05-031	CTM ATZACOALCO (U HAB)	1,033,165
05-032	CTM EL RISCO (U HAB)	1,012,442
05-033	CUAUTEPEC DE MADERO	1,388,720
05-034	CUAUTEPEC EL ALTO (PBLO)	1,049,673
05-035	CUCHILLA DEL TESORO	1,291,698
05-036	CUCHILLA LA JOYA	676,982
05-037	DEFENSORES DE LA REPUBLICA	720,028
05-038	DEL BOSQUE	918,160
05-039	DEL OBRERO	747,523
05-040	DM NACIONAL	913,567
05-041	EDUARDO MOLINA I (U HAB)	566,718
05-042	EDUARDO MOLINA II (U HAB)	516,311
05-043	EJIDOS SAN JUAN DE ARAGON 1A SECCION (U HAB)	718,704
05-044	EJIDOS SAN JUAN DE ARAGON 2A SECCION (U HAB)	555,051
05-045	EL ARBOLILLO	569,391

0.7.044	Ter (energy of grave)	
05-046	EL ARBOLILLO 1 (U HAB)	877,333
05-047	EL ARBOLILLO 2 (U HAB)	728,161
05-048	EL ARBOLILLO 3 (U HAB)	575,064
05-049	EL CARMEN	1,183,538
05-050	EL COYOL (U HAB)	703,526
05-051	EL OLIVO	602,795
05-052	EMILIANO ZAPATA	791,075
05-053	EMILIANO ZAPATA (AMPL)	592,526
05-054	ESTANZUELA	799,606
05-055	ESTRELLA	1,066,163
05-056	EX-ESCUELA DE TIRO	644,410
05-057	FOVISSSTE ARAGON (U HAB)	579,558
05-058	FAJA DE ORO	636,010
05-059	FERNANDO CASAS ALEMAN	583,588
05-060	FERROCARRILERA INSURGENTES	511,502
05-061	FOVISSSTE CUCHILLA (U HAB)	536,380
05-062	FOVISSSTE RIO DE GUADALUPE (U HAB)	530,706
05-063	GABRIEL HERNANDEZ	1,677,122
05-065	GENERAL FELIPE BERRIOZABAL	919,868
05-066	GERTRUDIS SANCHEZ 1A SECCION	721,225
05-067	GERTRUDIS SANCHEZ 2A SECCION	1,019,032
05-068	GERTRUDIS SANCHEZ 3A SECCION	1,058,160
05-069	GRACIANO SANCHEZ	541,772
05-070	GRANJAS MODERNAS-SAN JUAN DE ARAGON (AMPL)	737,202
05-071	GUADALUPE INSURGENTES	752,835
05-072	GUADALUPE PROLETARIA	1,040,112
05-073	GUADALUPE PROLETARIA (AMPL)	764,989
05-074	GUADALUPE TEPEYAC	1,125,659
05-075	GUADALUPE VICTORIA	626,512
05-076	GUADALUPE VICTORIA II	694,801
05-077	HEROE DE NACOZARI	615,878
05-078	HEROES DE CHAPULTEPEC	588,425
05-079	HORNOS DE ARAGON (U HAB)	571,553
05-080	INDECO (U HAB)	600,830
05-082	INFONAVIT (U HAB)	540,882
05-083	INFONAVIT CAMINO SAN JUAN DE ARAGON (U HAB)	556,940
05-084	INFONAVIT LORETO FABELA (U HAB)	509,126
05-085	JAIME S EMILIANO G	546,598
05-086	JORGE NEGRETE	1,177,164
05-088	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON I (U HAB)	519,637
05-089	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON II (U HAB)	574,990
05-090	JUAN DE DIOS BATIZ (U HAB)	562,750
05-090	JUAN GONZALEZ ROMERO	1,215,455
05-091	JUVENTINO ROSAS	594,560
05-092		·
	LA CASH DA	1,312,054
05-094	LA CASILDA	1,126,551
05-095	LA CRUZ (BARR)	744,293
05-096	LA ESMERALDA (LIHAR)	654,792
05-097	LA ESMERALDA (U HAB)	585,154

05.000	I A PODECEAL	1,000,001
05-098	LA FORESTAL	1,099,801
05-099	LA FORESTAL 1	535,740
05-100	LA FORESTAL 2	945,391
05-101	LA FORESTAL 3	789,168
05-102	LA JOYA	1,055,447
05-103	LA JOYITA	620,774
05-104	LA LAGUNA TICOMAN (BARR)	995,035
05-105	LA MALINCHE	828,834
05-106	LA PASTORA	1,376,025
05-107	LA PATERA-CONDOMODULOS (U HAB)	766,793
05-108	LA PRADERA	1,197,146
05-109	LA PRADERA I (U HAB)	653,092
05-110	LA PRADERA II (U HAB)	611,733
05-111	LA PURISIMA TICOMAN (BARR)	1,117,707
05-113	LINDAVISTA VALLEJO (U HAB)	958,006
05-114	LOMA DE LA PALMA	1,754,438
05-115	LOMAS DE CUAUTEPEC	1,368,853
05-116	LOMAS DE SAN JUAN IXHUATEPEC (2A SECCION)	585,738
05-117	LOS OLIVOS (U HAB)	507,872
05-118	LUIS DONALDO COLOSIO	956,187
05-119	MAGDALENA DE LAS SALINAS	963,505
05-120	MALACATES	906,832
05-121	MALACATES (AMPL)	1,264,828
05-122	MALVINAS MEXICANAS	550,247
05-124	MARTIRES DE RIO BLANCO	879,883
05-125	MARTIRES DE RIO BLANCO (AMPL)	604,041
05-126	MAXIMINO AVILA CAMACHO	646,911
05-127	NARCISO BASSOLS (U HAB)	726,516
05-129	NUEVA INDUSTRIAL VALLEJO (FRACC)	779,244
05-130	NUEVA TENOCHTITLAN	1,180,244
05-131	NUEVA VALLEJO	878,409
05-132	PALMATITLA	1,318,491
05-133	PANAMERICANA	886,669
05-134	PANAMERICANA (AMPL)	566,916
05-135	PARQUE METROPOLITANO	773,836
05-136	PEMEX LINDAVISTA (U HAB)	558,495
05-137	PLANETARIO LINDAVISTA	554,084
05-138	PLAZA ORIENTE (RDCIAL)	558,824
05-139	PRADOS DE CUAUTEPEC	528,833
05-141	PROGRESO NACIONAL (AMPL)	954,288
05-141	PROVIDENCIA (AMPL)	1,045,340
05-144	QUETZALCOATL 3	543,291
05-145	RESIDENCIAL LA ESCALERA (FRACC)	610,446
05-146	RESIDENCIAL ZACATENCO	890,052
05-140	REVOLUCION IMSS (U HAB)	512,484
05-147	ROSAS DEL TEPEYAC	566,029
05-148	SALVADOR DIAZ MIRON	1,044,840
05-150	SAN ANTONIO SAN BARTOLO ATEREULIA CAN (RRLO)	548,175
05-151	SAN BARTOLO ATEPEHUACAN (PBLO)	1,022,700

05-153	SAN JOSE DE LA ESCALERA	780,758
05-154	SAN JOSE DE LA ESCALERA SAN JOSE TICOMAN	645,382
05-156	SAN JUAN DE ARAGON (PBLO)	1,524,224
05-150	SAN JUAN DE ARAGON (FBLO) SAN JUAN DE ARAGON 3A SECCION (U HAB) I	896,835
05-159	SAN JUAN DE ARAGON SA SECCION (U HAB) I	777,702
05-161	SAN JUAN III (U HAB)	895,896
05-164	SAN JUAN II (U HAB) SAN JUAN Y GUADALUPE TICOMAN (BARR)	1,153,767
05-165	SAN MIGUEL CUAUTEPEC	573,905
05-166	SAN MIGUEL-LA ESCALERA (BARR)	625,888
05-167	SAN PEDRO EL CHICO	739,290
05-167	SAN PEDRO EL CHICO SAN PEDRO ZACATENCO (PBLO)	1,292,045
05-169	SAN RAFAEL TICOMAN (BARR)	
05-169	SANTA ISABEL TOLA (PBLO)	615,217
05-170	SANTA ISABEL TOLA (PBLO) SANTA ROSA	1,666,187
		1,139,927
05-172	SANTIAGO ATERETLAC (LA SELVITA) (LI HAR)	790,752
05-173	SANTIAGO ATEACOAL CO (DDLO)	556,679
05-174	SANTIAGO ATZACOALCO (PBLO)	915,352
05-175	SCT (U HAB)	581,961
05-176	SIETE MARAVILLAS	586,676
05-177	SOLIDARIDAD NACIONAL	714,984
05-178	SUTIC VALLEJO (U HAB)	517,610
05-179	TABLAS DE SAN AGUSTIN	814,761
05-180	TEPETATAL	790,843
05-181	TEPEYAC INSURGENTES	1,017,925
05-182	TLACAELEL	867,099
05-183	TLACAMACA	620,693
05-184	TLALPEXCO	1,548,667
05-185	TORRES DE QUIROGA (U HAB)	869,209
05-186	TORRES DE SAN JUAN (U HAB)	562,890
05-187	TORRES DE SAN JUAN 1B (U HAB)	555,049
05-188	TORRES LINDAVISTA (FRACC)	659,191
05-189	TRES ESTRELLAS	740,498
05-190	TRIUNFO DE LA REPUBLICA	698,202
05-192	VALLE DE MADERO	779,930
05-193	VALLE DEL TEPEYAC	616,797
05-195	VALLEJO PONIENTE	639,414
05-196	VASCO DE QUIROGA	1,172,893
05-197	VERONICA CASTRO	630,831
05-198	VILLA DE ARAGON (FRACC)	720,004
05-199	VILLA GUSTAVO A MADERO	863,322
05-200	VILLA HERMOSA	709,995
05-202	VISTA HERMOSA	726,587
05-205	ZONA ESCOLAR ORIENTE	721,928
05-206	15 DE AGOSTO	780,684
05-208	25 DE JULIO	992,504
05-210	51 LEGISLATURA	522,226
05-211	6 DE JUNIO	722,643
05-212	7 DE NOVIEMBRE	784,802
05-213	VILLA DE ARAGON	527,856

05-214	JOYAS VALLEJO (U HAB)	845,045
05-215	CAMPESTRE ARAGON I	1,360,083
05-216	CAMPESTRE ARAGON II	1,329,268
05-217	CASAS ALEMAN (AMPL) I	1,283,984
05-218	CASAS ALEMAN (AMPL) II	1,213,210
05-219	CHALMA DE GUADALUPE I	1,577,436
05-220	CHALMA DE GUADALUPE II	1,384,656
05-221	GABRIEL HERNANDEZ (AMPL) I	1,410,836
05-222	GABRIEL HERNANDEZ (AMPL) II	1,115,129
05-223	INDUSTRIAL I	1,123,952
05-224	INDUSTRIAL II	954,653
05-225	LINDAVISTA I	1,233,166
05-226	LINDAVISTA II	1,242,562
05-227	MARTIN CARRERA I	1,057,808
05-228	MARTIN CARRERA II	1,130,242
05-229	NUEVA ATZACOALCO I	1,254,729
05-230	NUEVA ATZACOALCO II	1,601,549
05-231	NUEVA ATZACOALCO III	1,242,057
05-232	PROGRESO NACIONAL I	961,922
05-233	PROGRESO NACIONAL II	944,365
05-234	PROVIDENCIA I	1,083,675
05-235	PROVIDENCIA II	1,039,546
05-236	PROVIDENCIA III	1,172,231
05-237	SAN FELIPE DE JESUS I	1,232,805
05-238	SAN FELIPE DE JESUS II	1,349,930
05-239	SAN FELIPE DE JESUS III	1,409,201
05-240	SAN FELIPE DE JESUS IV	1,405,895
05-241	SAN JUAN DE ARAGON 1A SECCION (U HAB) I	1,118,995
05-242	SAN JUAN DE ARAGON 1A SECCION (U HAB) II	1,289,783
05-243	SAN JUAN DE ARAGON 2A SECCION (U HAB) I	945,286
05-244	SAN JUAN DE ARAGON 2A SECCION (U HAB) II	795,486
05-245	SAN JUAN DE ARAGON 4A Y 5A SECCION (U HAB) I	846,269
05-246	SAN JUAN DE ARAGON 4A Y 5A SECCION (U HAB) II	957,705
05-247	SAN JUAN DE ARAGON 7 SECC (U HAB) I	965,229
05-248	SAN JUAN DE ARAGON 7 SECC (U HAB) II	949,415
05-249	VALLEJO I	1,039,404
05-250	VALLEJO II	1,105,350
05-251	ZONA ESCOLAR I	972,430
05-252	ZONA ESCOLAR II	1,032,775
05-253	LA ESMERALDA II	635,170
05-254	LA ESMERALDA III	661,088
05-255	SAN JUAN DE ARAGON 3A SECCION (U HAB) II	843,572
05-256	SAN JUAN DE ARAGON 6A SECCION (U HAB) II	818,472
		201,007,689
Iztacalco		2.005.542
06-002	AMPLIACION RAMOS MILLAN	2,005,543
06-004	CARLOS ZAPATA VELA	1,973,147
06-005	FRACCIONAMIENTO COYUYA	1,026,110
06-006	CUCHILLA AGRICOLA ORIENTAL	1,156,966

06-007 CUCHILLA RAMOS MILLAN 1,369,052 06-008 EL RODEO 1,564,852 06-009 EX EJIDOS DE LA MAGDALENA MIXIHUCA 1,090,440 06-010 GABRIEL RAMOS MILLAN 1,739,861 06-013 INPI PICOS 1,106,438 06-014 JARDINES TECMA 1,030,727 06-016 LA ASUNCION (BARR) 1,111,236 06-017 LA CRUZ 1,221,324 06-018 LOS REYES (BARR) 1,380,714 06-019 MILITAR MARTE 1,454,987 06-020 MOSCO CHINAMPA 1,100,805 06-021 NUEVA STA ANITA 1,082,896 06-023 PICOS IZTACALCO 1-A 1,077,375 06-024 PICOS IZTACALCO 2A 1,083,072 06-025 PICOS IZTACALCO 2A 1,319,250 06-027 REFORMA IZTACCIHUATL NORTE 1,319,250	
06-009 EX EJIDOS DE LA MAGDALENA MIXIHUCA 1,090,440 06-010 GABRIEL RAMOS MILLAN 1,739,861 06-013 INPI PICOS 1,106,438 06-014 JARDINES TECMA 1,030,727 06-016 LA ASUNCION (BARR) 1,111,236 06-017 LA CRUZ 1,221,324 06-018 LOS REYES (BARR) 1,380,714 06-019 MILITAR MARTE 1,454,987 06-020 MOSCO CHINAMPA 1,100,805 06-021 NUEVA STA ANITA 1,082,896 06-023 PICOS IZTACALCO 1-A 1,077,375 06-024 PICOS IZTACALCO 1B 1,021,699 06-025 PICOS IZTACALCO 2A 1,083,072 06-027 REFORMA IZTACCIHUATL NORTE 1,319,250	
06-010 GABRIEL RAMOS MILLAN 1,739,861 06-013 INPI PICOS 1,106,438 06-014 JARDINES TECMA 1,030,727 06-016 LA ASUNCION (BARR) 1,111,236 06-017 LA CRUZ 1,221,324 06-018 LOS REYES (BARR) 1,380,714 06-019 MILITAR MARTE 1,454,987 06-020 MOSCO CHINAMPA 1,100,805 06-021 NUEVA STA ANITA 1,082,896 06-023 PICOS IZTACALCO 1-A 1,077,375 06-024 PICOS IZTACALCO 1B 1,021,699 06-025 PICOS IZTACALCO 2A 1,083,072 06-027 REFORMA IZTACCIHUATL NORTE 1,319,250	
06-013 INPI PICOS 1,106,438 06-014 JARDINES TECMA 1,030,727 06-016 LA ASUNCION (BARR) 1,111,236 06-017 LA CRUZ 1,221,324 06-018 LOS REYES (BARR) 1,380,714 06-019 MILITAR MARTE 1,454,987 06-020 MOSCO CHINAMPA 1,100,805 06-021 NUEVA STA ANITA 1,082,896 06-023 PICOS IZTACALCO 1-A 1,077,375 06-024 PICOS IZTACALCO 1B 1,021,699 06-025 PICOS IZTACALCO 2A 1,083,072 06-027 REFORMA IZTACCIHUATL NORTE 1,319,250	
06-014 JARDINES TECMA 1,030,727 06-016 LA ASUNCION (BARR) 1,111,236 06-017 LA CRUZ 1,221,324 06-018 LOS REYES (BARR) 1,380,714 06-019 MILITAR MARTE 1,454,987 06-020 MOSCO CHINAMPA 1,100,805 06-021 NUEVA STA ANITA 1,082,896 06-023 PICOS IZTACALCO 1-A 1,077,375 06-024 PICOS IZTACALCO 1B 1,021,699 06-025 PICOS IZTACALCO 2A 1,083,072 06-027 REFORMA IZTACCIHUATL NORTE 1,319,250	
06-016 LA ASUNCION (BARR) 1,111,236 06-017 LA CRUZ 1,221,324 06-018 LOS REYES (BARR) 1,380,714 06-019 MILITAR MARTE 1,454,987 06-020 MOSCO CHINAMPA 1,100,805 06-021 NUEVA STA ANITA 1,082,896 06-023 PICOS IZTACALCO 1-A 1,077,375 06-024 PICOS IZTACALCO 1B 1,021,699 06-025 PICOS IZTACALCO 2A 1,083,072 06-027 REFORMA IZTACCIHUATL NORTE 1,319,250	
06-017 LA CRUZ 1,221,324 06-018 LOS REYES (BARR) 1,380,714 06-019 MILITAR MARTE 1,454,987 06-020 MOSCO CHINAMPA 1,100,805 06-021 NUEVA STA ANITA 1,082,896 06-023 PICOS IZTACALCO 1-A 1,077,375 06-024 PICOS IZTACALCO 1B 1,021,699 06-025 PICOS IZTACALCO 2A 1,083,072 06-027 REFORMA IZTACCIHUATL NORTE 1,319,250	
06-018 LOS REYES (BARR) 1,380,714 06-019 MILITAR MARTE 1,454,987 06-020 MOSCO CHINAMPA 1,100,805 06-021 NUEVA STA ANITA 1,082,896 06-023 PICOS IZTACALCO 1-A 1,077,375 06-024 PICOS IZTACALCO 1B 1,021,699 06-025 PICOS IZTACALCO 2A 1,083,072 06-027 REFORMA IZTACCIHUATL NORTE 1,319,250	
06-019 MILITAR MARTE 1,454,987 06-020 MOSCO CHINAMPA 1,100,805 06-021 NUEVA STA ANITA 1,082,896 06-023 PICOS IZTACALCO 1-A 1,077,375 06-024 PICOS IZTACALCO 1B 1,021,699 06-025 PICOS IZTACALCO 2A 1,083,072 06-027 REFORMA IZTACCIHUATL NORTE 1,319,250	
06-020 MOSCO CHINAMPA 1,100,805 06-021 NUEVA STA ANITA 1,082,896 06-023 PICOS IZTACALCO 1-A 1,077,375 06-024 PICOS IZTACALCO 1B 1,021,699 06-025 PICOS IZTACALCO 2A 1,083,072 06-027 REFORMA IZTACCIHUATL NORTE 1,319,250	
06-021 NUEVA STA ANITA 1,082,896 06-023 PICOS IZTACALCO 1-A 1,077,375 06-024 PICOS IZTACALCO 1B 1,021,699 06-025 PICOS IZTACALCO 2A 1,083,072 06-027 REFORMA IZTACCIHUATL NORTE 1,319,250	
06-023 PICOS IZTACALCO 1-A 1,077,375 06-024 PICOS IZTACALCO 1B 1,021,699 06-025 PICOS IZTACALCO 2A 1,083,072 06-027 REFORMA IZTACCIHUATL NORTE 1,319,250	
06-024 PICOS IZTACALCO 1B 1,021,699 06-025 PICOS IZTACALCO 2A 1,083,072 06-027 REFORMA IZTACCIHUATL NORTE 1,319,250	
06-025 PICOS IZTACALCO 2A 1,083,072 06-027 REFORMA IZTACCIHUATL NORTE 1,319,250	
06-027 REFORMA IZTACCIHUATL NORTE 1,319,250	
06-028 REFORMA IZTACCIHUATL SUR 1,150,063	_
06-029 SAN FCO XICALTONGO (BARR) 1,124,057	
06-030 SAN MIGUEL (BARR) 1,597,715	
06-031 SAN PEDRO IZTACALCO (BARR) 1,356,292	
06-032 SANTA ANITA 1,789,322	
06-033 SANTA CRUZ (BARR) 1,077,314	
06-034 SANTIAGO NORTE (BARR) 1,184,631	
06-035 SANTIAGO SUR (BARR) 1,523,458	
06-036 TLACOTAL RAMOS MILLAN 1,638,075	
06-037 TLAZINTLA 1,080,070	
06-038 VIADUCTO PIEDAD 1,731,431	
06-039 ZAPOTLA (BARR) 1,176,908	
06-040 AGRICOLA ORIENTAL I 2,549,447	
06-041 AGRICOLA ORIENTAL II 1,769,505	
06-042 AGRICOLA ORIENTAL III 2,096,526	
06-043 AGRICOLA ORIENTAL IV 1,637,732	
06-044 AGRICOLA ORIENTAL V 2,285,225	
06-045 AGRICOLA ORIENTAL VI 1,981,901	
06-046 AGRICOLA ORIENTAL VII 1,886,186	
06-047 AGRICOLA ORIENTAL VIII 1,755,105	
06-048 CAMPAMENTO 2 DE OCTUBRE I 1,927,452	
06-049 CAMPAMENTO 2 DE OCTUBRE II 1,754,078	
06-050 GRANJAS MEXICO I 1,978,338	
06-051 GRANJAS MEXICO II 1,787,116	
06-052 INFONAVIT IZTACALCO (U HAB) I 1,619,610	
06-053 INFONAVIT IZTACALCO (U HAB) II 1,192,662	
06-054 JUVENTINO ROSAS I 1,730,534	
06-055 JUVENTINO ROSAS II 1,654,152	
06-056 PANTITLAN I 1,657,912	
06-057 PANTITLAN II 1,756,763	
06-058 PANTITLAN III 1,663,453	
06-059 PANTITLAN IV 2,244,671	
06-060 PANTITLAN V 2,291,238	

06-061	DAMOC MILLAN DRAMA DEDO I	2,184,680
06-061	RAMOS MILLAN BRAMADERO I	
	RAMOS MILLAN BRAMADERO II	2,156,397
06-063	INFONAVIT IZTACALCO (U HAB) III	1,102,551
06-064	INFONAVIT IZTACALCO (U HAB) ZONA DEL LAGO	1,072,595
Iztapalap		88,081,659
07-001	ACULCO (PBLO)	785,701
07-002	ALBARRADAS (U HAB)	694,649
07-003	ALCANFORES (U HAB)	494,866
07-004	ALLEPETLALI (U HAB)	596,876
07-005	ALVARO OBREGON	682,429
07-006	ALVARO OBREGON (FRACC)	970,588
07-007	AÑO DE JUAREZ	694,364
07-008	ANTORCHA POPULAR I (U HAB)	498,676
07-009	APATLACO	967,307
07-010	ARBOLEDAS	599,304
07-011	ART 4TO CONSTITUCIONAL (U HAB)	602,671
07-012	BANJIDAL	605,195
07-013	BARRANCAS DE GUADALUPE	553,510
07-014	BELLAVISTA (U HAB)	712,165
07-015	BENITO JUAREZ	602,985
07-017	CABEZA DE JUAREZ I (U HAB)	509,996
07-018	CABEZA DE JUAREZ II (U HAB)	511,616
07-019	CABEZA DE JUAREZ III (U HAB)	548,391
07-020	CACAMA	615,944
07-021	CAMPESTRE POTRERO	1,431,705
07-022	CANANEA (U HAB)	784,456
07-023	CARLOS HANK GONZALEZ	1,103,972
07-024	CARMEN SERDAN (U HAB)	548,076
07-025	CASA BLANCA	707,571
07-026	CE CUALLI OHTLI (U HAB)	527,553
07-029	CHINAMPAS DE SANTA MA TOMATLAN	540,049
07-030	CITLALLI	1,291,184
07-031	COLONIAL IZTAPALAPA (FRACC)	637,892
07-032	CONCORDIA ZARAGOZA (U HAB)	590,675
07-035	CUCHILLAS DEL MORAL (U HAB)	624,406
07-036	CUITLAHUAC (U HAB)	547,337
07-037	CULHUACAN (PBLO)	795,514
07-038	DEGOLLADO	698,785
07-039	DEGOLLADO CHICO	663,053
07-041	DR ALFONSO ORTIZ TIRADO	847,427
07-042	EJERCITO DE AGUA PRIETA	946,030
07-044	EJTO CONSTITUCIONALISTA	1,098,114
07-045	EJTO CONSTITUCIONALISTA II (U HAB)	522,071
07-046	EJTO CONSTITUCIONALISTA, SUPERMANZANA I (U HAB)	947,423
07-047	EJTO CONSTITUCIONALISTA, SUPERMANZANA II (U HAB)	780,152
07-048	EJTO CONSTITUCIONALISTA, SUPERMANZANA III (U HAB)	689,451
07-049	EJTO DE OTE II (U HAB)	892,201
07-050	EL EDEN	566,286

07-051	EL MANTO	1,020,234
07-051	EL MANTO PLAN DE IGUALA	607,185
07-032	EL MIRADOR	723,809
07-054	EL MIRADOR EL MOLINO	905,901
07-034	EL MOLINO EL MOLINO	565,605
-		
07-056	EL PRADO EL RETOÑO	583,887
07-057		905,110
07-058	EL RODEO	627,578
07-059	EL ROSARIO	798,901
07-060	EL SANTUARIO	799,092
07-061	EL SANTUARIO (AMPL)	699,454
07-062	EL SIFON	948,693
07-063	EL TRIANGULO	925,512
07-064	EL TRIUNFO	647,666
07-065	EL TRIUNFO (AMPL)	731,681
07-066	EL VERGEL	791,017
07-067	EL VERGEL TRIANGULO DE LAS AGUJAS I (U HAB)	518,754
07-068	EL VERGEL TRIANGULO DE LAS AGUJAS II (U HAB)	542,919
07-069	EMILIANO ZAPATA (AMPL)	1,060,478
07-071	ESCUADRON 201	1,064,753
07-072	ESTADO DE VERACRUZ	513,286
07-073	ESTRELLA CULHUACAN	584,760
07-074	ESTRELLA DEL SUR	749,016
07-075	FPFV (PREDIO EL MOLINO) (U HAB)	637,656
07-076	FRANCISCO VILLA	1,154,724
07-077	FUEGO NUEVO	1,150,467
07-078	FUENTES DE ZARAGOZA (U HAB)	529,116
07-079	FUERTE DE LORETO - LA ANTENA (U HAB)	893,753
07-080	GAMA GAVILAN (U HAB)	520,206
07-081	GAVILAN (U HAB)	552,922
07-082	GRANJAS ESMERALDA	596,805
07-083	GRANJAS ESTRELLA I	739,838
07-084	GRANJAS ESTRELLA II	539,292
07-085	GRANJAS ESTRELLA III	542,099
07-086	GRANJAS SAN ANTONIO	701,219
07-087	GUADALUPE (BARR)	623,838
07-088	GUADALUPE DEL MORAL	1,018,235
07-089	GUELATAO DE JUAREZ I (U HAB)	547,907
07-090	GUELATAO DE JUAREZ II (U HAB)	532,170
07-091	HEROES DE CHURUBUSCO	738,554
07-092	HUASIPUNGO (U HAB)	503,476
07-093	HUITZICO-LA POBLANITA	607,325
07-094	IGNACIO ZARAGOZA (U HAB)	536,305
07-095	INSURGENTES	759,019
07-096	IXTLAHUACAN	1,559,756
07-097	JACARANDAS	855,659
07-098	JARDINES DE CHURUBUSCO	550,645
07-099		
07-022	JARDINES DE SAN LORENZO	921,801

07.102	HICTO CIEDD A	522 020
07-103 07-104	JUSTO SIERRA	523,930
	LA ASUNCION (BARR)	688,630
07-105	LA COLMENA (U HAB)	749,739
07-106	LA ESPERANZA	993,903
07-107	LA ESPERANZA	613,399
07-108	LA ESTACION	590,972
07-109	LA JOYA	629,172
07-110	LA JOYITA	531,176
07-111	LA MAGUEYERA	736,888
07-112	LA NUEVA ROSITA	680,010
07-113	LA PLANTA	761,631
07-114	LA POLVORILLA	729,882
07-115	POLVORILLA (AMPL)	790,638
07-116	LA REGADERA	503,103
07-117	LAS AMERICAS (U HAB)	798,472
07-118	LAS PEÑAS I	1,024,113
07-119	LEYES DE REFORMA 1A SECCION	929,667
07-120	LEYES DE REFORMA 2A SECCION	808,913
07-124	LOMAS DE SANTA CRUZ MEYEHUALCO	850,228
07-125	LOMAS DE ZARAGOZA	1,469,706
07-126	LOMAS EL MANTO	533,231
07-127	LOMAS ESTRELLA III (U HAB)	516,054
07-128	LOMAS ESTRELLA 1A SECC (FRACC)	690,255
07-130	LOS ANGELES	1,296,437
07-131	LOS ANGELES APANOAYA	773,023
07-132	LOS CIPRESES	577,857
07-133	LOS PICOS VI B	645,085
07-134	LOS REYES (AMPL)	893,241
07-135	LOS REYES (PBLO)	991,766
07-136	M MAZA DE JUAREZ (U HAB)	580,883
07-137	MAGDALENA ATLAZOLPA (PBLO)	782,264
07-138	MEXICALTZINGO (PBLO)	542,787
07-139	MIGUEL DE LA MADRID HURTADO	1,316,423
07-140	MINAS POLVORILLA (U HAB) I	638,548
07-141	MINERVA	539,559
07-142	MIRASOLES (U HAB)	1,021,020
07-143	MIRAVALLE	1,487,831
07-144	MIXCOATL	818,884
07-145	MODELO (U)	735,590
07-146	MONTE ALBAN	548,259
07-147	MOYOCOYANI (U HAB)	498,698
07-148	NA HAL TI (U HAB)	508,037
07-149	NORMA ISSSTE (U HAB)	530,175
07-150	NUEVA GENERACION (U HAB)	598,350
07-151	PALMITAS	989,572
07-152	PARAISO	920,372
07-153	PARAISO (AMPL)	503,120
07-154	PARAJE SAN JUAN	973,050
07-155	PARAJE ZACATEPEC	1,111,384
01 100	I I II WE LETTING DO	1,111,507

07.156	DADA JEG DIJENA MIGEA (BETTEGON)	066.020
07-156	PARAJES BUENAVISTA (TETECON)	966,920
07-157	PASEOS DE CHURUBUSCO	1,478,951
07-158	PEÑON VIEJO (U HAB)	664,852
07-159	PLENITUD (U HAB)	520,377
07-160	PLUTARCO ELIAS CALLES (U HAB)	534,059
07-161	PREDIO DEGOLLADO	986,638
07-162	PRESIDENTES DE MEXICO	1,295,858
07-163	PRIVADA GAVILAN (U HAB)	572,083
07-164	PROGRESISTA	948,043
07-165	PROGRESO DEL SUR	570,113
07-166	PUENTE BLANCO	1,022,139
07-167	PURISIMA ATLAZOLPA	606,183
07-168	PURISIMA I	594,831
07-169	REAL DEL MORAL (FRACC)	615,697
07-171	RENOVACION	1,331,161
07-172	RICARDO FLORES MAGON	567,578
07-173	RICARDO FLORES MAGON (AMPL)	625,907
07-174	RINCONADA EL MOLINO	609,235
07-175	SAN ANDRES TETEPILCO (PBLO)	1,274,473
07-176	SAN ANDRES TOMATLAN (PBLO)	808,127
07-177	SAN ANTONIO (BARR)	1,335,047
07-178	SAN ANTONIO CULHUACAN (BARR)	776,346
07-179	SAN FRANCISCO APOLOCALCO	875,445
07-180	SAN IGNACIO (BARR)	935,491
07-181	SAN JOSE (BARR)	863,789
07-182	SAN JOSE ACULCO	948,816
07-183	SAN JOSE BUENAVISTA	782,709
07-184	SAN JUAN 2A AMPLIACION (PJE)	694,989
07-185	SAN JUAN CERRO (PJE)	772,840
07-186	SAN JUAN JOYA (PJE)	722,912
07-188	SAN JUANICO NEXTIPAC (PBLO)	659,972
07-189	SAN LORENZO 870 (U HAB)	527,768
07-190	SAN LORENZO TEZONCO (BARR)	756,844
07-191	SAN LORENZO TEZONCO (PBLO)	1,133,948
07-192	SAN LORENZO TEZONCO I (U HAB)	548,992
07-193	SAN LORENZO TEZONCO II (U HAB)	519,543
07-194	SAN LORENZO XICOTENCATL (PBLO)	804,946
07-195	SAN LUCAS (BARR)	923,032
07-196	SAN MIGUEL (BARR)	1,403,761
07-198	SAN NICOLAS TOLENTINO I	680,631
07-198	SAN NICOLAS TOLENTINO II	791,351
07-199	SAN PABLO (BARR)	791,331
07-200	SAN PABLO (BARK) SAN PABLO I, II Y V-LOMAS DEL PARAISO	994,563
07-201	SAN PEDRO (BARR)	802,272
	· /	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
07-203	SAN SEBASTIAN TECOLOXTITLAN (PBLO)	1,169,457
07-204	SAN SIMON CULHUACAN (BARR)	714,102
07-205	SANTA BARBARA (BARR) I	1,168,056
07-206	SANTA CRUZ MEYEHUALCO (PBLO)	1,306,338
07-208	SANTA CRUZ VI (U HAB)	499,339

		T
07-209	SANTA CRUZ VII (U HAB)	499,403
07-211	SANTA MARIA DEL MONTE	554,884
07-212	SANTA MARIA TOMATLAN	628,554
07-213	SANTA MARIA TOMATLAN (AMPL)	571,604
07-214	SANTA MARIA TOMATLAN (PBLO)	738,686
07-215	SANTA MARTHA ACATITLA	1,406,359
07-216	SANTA MARTHA ACATITLA SUR (AMPL)	882,172
07-217	SANTA MARTHA ACATITLA_(PBLO)	1,760,788
07-219	SANTIAGO ACAHUALTEPEC (PBLO)	1,041,653
07-220	SECTOR POPULAR	871,306
07-221	SIDERAL	590,589
07-222	SIERRA DEL VALLE	543,939
07-223	SINATEL	574,293
07-224	SINATEL (AMPL)	589,133
07-225	SOLIDARIDAD EL SALADO (U HAB)	905,398
07-226	STA ISABEL INDUSTRIAL	684,636
07-227	STA MA AZTAHUACAN (PBLO)	1,372,334
07-229	TENORIOS	1,428,583
07-231	TEXCOCO EL SALADO	529,547
07-232	TLALTENCO (U HAB)	543,087
07-233	TLANEZICALLI (U HAB)	496,749
07-234	TULA (BARR)	546,383
07-235	USCOVI (U HAB)	536,336
07-236	VALLE DE LUCES (U HAB)	763,488
07-237	VALLE DE LUCES I	862,319
07-238	VALLE DE LUCES II	529,280
07-240	VALLE DEL SUR	756,021
07-241	VERACRUZANA (AMPL)	533,317
07-242	VICENTE GUERRERO SUPER MANZANA 1 (U HAB)	611,451
07-243	VICENTE GUERRERO SUPER MANZANA 2 (U HAB)	638,710
07-244	VICENTE GUERRERO SUPER MANZANA 3 (U HAB)	652,155
07-245	VICENTE GUERRERO SUPER MANZANA 4 (U HAB)	697,310
07-246	VICENTE GUERRERO SUPER MANZANA 5 (U HAB)	913,638
07-247	VICENTE GUERRERO SUPER MANZANA 6 (U HAB)	916,318
07-248	VICENTE GUERRERO SUPER MANZANA 7 (U HAB)	686,486
07-250	XOPA (U HAB)	527,773
07-251	ZACAHUITZCO	710,418
07-252	ZONA MILITAR FAVE SEDENA (U HAB)	621,685
07-253	12 DE DICIEMBRE	692,414
07-254	1A AMPLIACION SANTIAGO ACAHUALTEPEC	853,149
07-256	8A DE SAN MIGUEL (AMPL)	610,047
07-257	9 1/2 - FRANCISCO VILLA (EJERCITO CONSTITUCIONALISTA) (CONJ	662,240
	HAB)	•
07-258	BUENAVISTA I	1,282,332
07-259	BUENAVISTA II	1,401,051
07-260	CERRO DE LA ESTRELLA II	1,179,526
07-261	CERRO DE LA ESTRELLA II	878,263
07-262	CHINAMPAC DE JUAREZ I	735,294
07-263	CHINAMPAC DE JUAREZ II	1,451,806

07.264	CONCEIO A CD A DICTA MEVICANO I	1 420 200
07-264	CONSEJO AGRARISTA MEXICANO I	1,420,200
07-265	CONSEJO AGRARISTA MEXICANO II	1,078,116
07-266	CONSTITUCION DE 1917 I	912,982
07-267	CONSTITUCION DE 1917 II	789,863
07-268	DESARROLLO URBANO QUETZALCOATL I	1,339,521
07-269	DESARROLLO URBANO QUETZALCOATL II	1,454,544
07-270	DESARROLLO URBANO QUETZALCOATL III	1,943,358
07-271	EJERCITO DE ORIENTE (U HAB) I	1,005,990
07-272	EJERCITO DE ORIENTE (U HAB) II	1,147,041
07-273	ERMITA ZARAGOZA (U HAB) I	1,195,719
07-274	ERMITA ZARAGOZA (U HAB) II	1,173,520
07-275	JOSE LOPEZ PORTILLO I	1,178,637
07-276	JOSE LOPEZ PORTILLO II	984,369
07-277	JUAN ESCUTIA I	1,066,579
07-278	JUAN ESCUTIA II	919,421
07-279	LEYES DE REFORMA 3A SECCION I	1,538,433
07-280	LEYES DE REFORMA 3A SECCION II	1,259,053
07-281	LOMAS DE LA ESTANCIA I	939,215
07-282	LOMAS DE LA ESTANCIA II	1,286,640
07-283	LOMAS DE SAN LORENZO I	1,329,106
07-284	LOMAS DE SAN LORENZO II	2,113,628
07-285	LOMAS ESTRELLA 2A SECC I	860,170
07-286	LOMAS ESTRELLA 2A SECC II	966,154
07-287	REFORMA POLITICA I	800,571
07-288	REFORMA POLITICA II	1,069,133
07-289	SAN JUAN XALPA I	1,063,420
07-290	SAN JUAN XALPA II	1,252,720
07-291	SAN MIGUEL TEOTONGO I	1,282,367
07-292	SAN MIGUEL TEOTONGO II	1,546,104
07-293	SAN MIGUEL TEOTONGO III	1,386,043
07-294	SAN MIGUEL TEOTONGO IV	1,104,693
07-295	SANTA CRUZ MEYEHUALCO (U HAB) I	1,100,038
07-296	SANTA CRUZ MEYEHUALCO (U HAB) II	1,170,237
07-297	SANTA MARIA AZTAHUACAN (EJ) I	1,470,616
07-298	SANTA MARIA AZTAHUACAN (EJ) II	1,336,226
07-299	STA MARTHA ACATITLA NTE (AMPL) I	1,005,439
07-300	STA MARTHA ACATITLA NTE (AMPL) II	925,883
07-301	TEPALCATES I	943,066
07-302	TEPALCATES II	753,300
07-303	VALLE DE SAN LORENZO I	955,113
07-304	VALLE DE SAN LORENZO II	937,884
07-305	XALPA I	1,038,998
07-306	XALPA II	1,139,570
07-307	XALPA III	1,477,809
07-308	2A AMPLIACION SANTIAGO ACAHUALTEPEC I	950,987
07-309	2A AMPLIACION SANTIAGO ACAHUALTEPEC II	1,383,623
07-313	JUAN ESCUTIA III	980,416
07-313	LAS PEÑAS II	586,707
07-314	ROTARIOS (U HAB)	499,133
07-313	INOTATION (CHAD)	777,133

_		
07-316	SANTA BARBARA (BARR) II	763,365
07-317	SANTA MARIA AZTAHUACAN (U HAB)	610,187
07-318	TENORIOS (AMPL)	749,873
07-319	CARLOS PACHECO (U HAB)	499,491
07-320	CHINAMPAC DE JUAREZ III	969,051
07-321	PREDIO SANTA CRUZ MEYEHUALCO	607,382
07-322	MINAS POLVORILLA (U HAB) II	522,366
07-323	NUEVA GENERACION 103	503,719
		246,467,107
La Magd	alena Contreras	
08-001	ATACAXCO	1,084,252
08-002	BARRANCA SECA	1,452,191
08-003	BARROS SIERRA	1,359,095
08-004	CAZULCO (BARR)	1,006,284
08-005	CUAUHTEMOC	1,541,620
08-006	EL ERMITAÑO	1,505,198
08-007	EL GAVILLERO	1,615,061
08-008	BATAN VIEJO (EL MAESTRO)	888,373
08-009	EL OCOTAL	2,133,764
08-010	EL ROSAL	1,646,045
08-011	EL TANQUE	2,069,935
08-012	EL TORO	1,206,238
08-013	HEROES DE PADIERNA	1,324,391
08-014	HUAYATLA	1,406,284
08-015	INDEPENDENCIA BATAN NORTE (U HAB)	976,956
08-016	INDEPENDENCIA BATAN SUR (U HAB)	945,747
08-017	INDEPENDENCIA SAN RAMON (U HAB)	1,024,333
08-018	INFONAVIT (U HAB)	842,997
08-019	IXTLAHUALTONGO	1,105,562
08-020	LA CARBONERA	1,708,697
08-021	LA CONCEPCION	1,020,999
08-022	LA CRUZ	1,304,278
08-023	LA GUADALUPE	959,953
08-024	LA MAGDALENA ATLITIC (PBLO)	1,310,371
08-025	LA MALINCHE	1,929,345
08-026	LAS CALLES (BARR)	834,316
08-027	LAS CRUCES	3,219,617
08-028	LAS HUERTAS	879,402
08-029	LAS PALMAS	1,189,938
08-030	LOMAS DE SAN BERNABE	1,864,075
08-031	LOMAS DE SAN BERNABE (AMPL)	1,568,090
08-032	LOMAS QUEBRADAS	1,495,260
08-033	LOS PADRES	1,335,900
08-034	PEDREGAL 2 (CONJ HAB)	878,806
08-035	PLAZUELA DEL PEDREGAL	887,190
08-036	POTRERILLO	1,152,995
08-037	POTRERILLO (AMPL)	1,096,861
08-038	PUEBLO NUEVO ALTO	1,596,490
08-039	PUEBLO NUEVO BAJO	1,204,712

00.040	DATE AND A	
08-040	PUENTE SIERRA	811,089
08-041	SAN BARTOLO AMEYALCO	1,323,912
08-042	SAN BERNABE OCOTEPEC (PBLO)	2,810,677
08-043	SAN FRANCISCO	1,092,912
08-044	SAN FRANCISCO (BARR)	1,587,754
08-045	SAN JERONIMO ACULCO - LIDICE (PBLO)	3,705,269
08-047	SAN NICOLAS TOTOLAPAN	1,212,018
08-048	SAN NICOLAS TOTOLAPAN (PBLO)	2,518,593
08-049	SANTA TERESA	1,105,909
08-050	SUBESTACION	1,094,214
08-051	TIERRA COLORADA	1,957,762
08-052	TIERRA UNIDA	1,307,811
08-053	VISTA HERMOSA	1,017,207
M'l Al		74,116,748
Milpa Al	SAN AGUSTIN OHTENCO (PBLO)	3,594,136
09-001		8,438,158
	SAN ANTONIO TECOMITL (PBLO)	
09-003 09-004	SAN BARTOLOME XICOMULCO (PBLO)	4,189,425
	SAN FRANCISCO TECOXPA (PBLO)	4,505,759
09-005	SAN JERONIMO MIACATLAN (PBLO)	3,857,591
09-006	SAN JUAN TEPENAHUAC (PBLO)	3,481,517
09-007	SAN LORENZO TLACOYUCAN (PBLO)	4,264,884
09-008	SAN PABLO OZTOTEPEC (PBLO)	7,584,457
09-009	SAN PEDRO ATOCPAN (PBLO)	5,651,445
09-010	SAN SALVADOR CUAUHTENCO (PBLO)	6,912,827
09-011	SANTA ANA TLACOTENCO (PBLO)	5,515,901
09-012	VILLA MILPA ALTA (PBLO)	7,389,102
Álvaro C	Abregón	65,385,202
10-001	ABRAHAM GONZALEZ	347,653
10-001	ACUEDUCTO	548,956
10-003	ACUILOTLA	439,887
10-004	HACIENDA DE GUADALUPE CHIMALISTAC	409,423
10-005	AGUILAS 3ER PARQUE	556,515
10-006	AGUILAS PILARES	413,483
10-007	ALCANTARILLA	397,247
10-008	ALFALFAR	410,389
10-009	ALFONSO XIII	901,158
10-010	ALPES	638,065
10-011	ALPES (AMPL)	437,965
10-013	LA MEXICANA (AMPL)	383,095
10-014	JALALPA (AMPL)	476,822
10-015	ARBOLEDAS POLITOCO	375,788
10-016	ARCOS DE CENTENARIO	318,016
10-017	ARTURO GAMIZ	317,222
10-017	ARTURO MARTINEZ	450,741
10-019	ARVIDE	377,855
10-020	ATLAMAXAC	333,253
10-020	ATLAMAYA	381,804
10 021	111201111111111	J01,00T

10-022	AVEDEAL	427 479
10-022	AVE REAL (AMPL)	437,478
	AVOTE A	343,736
10-024	AXOTLA PALCONES DE CEUHANO	485,306
10-025	BALCONES DE CEHUAYO	400,315
10-026	BARRIO NORTE	1,396,766
10-027	BATALLON DE SAN PATRICIO (U HAB)	339,332
10-028	BEJERO	383,970
10-029	BELEN DE LAS FLORES	534,310
10-030	BELEN DE LAS FLORES SECCION RELLENO	337,633
10-031	BELLA VISTA	1,110,633
10-032	BONANZA	418,568
10-033	BOSQUES DE TARANGO	598,052
10-034	CALZADA JALALPA	705,743
10-035	CAMPO DE TIRO LOS GAMITOS	315,158
10-036	CAÑADA DEL OLIVAR (U HAB)	365,861
10-037	CANUTILLO(AGUASCALIENTES)	318,072
10-038	CANUTILLO 3RA SECCION	478,879
10-039	CANUTILLO PREDIO LA PRESA	317,107
10-040	CAROLA (U HAB)	342,549
10-041	CEDRO CHICO	317,594
10-042	CHIMALISTAC	417,347
10-043	COLINAS DE TARANGO	344,413
10-044	COLINAS DEL SUR	915,365
10-045	CONCIENCIA PROLETARIA	335,336
10-046	COOPERATIVA CEHUAYO	421,491
10-047	CORPUS CHRISTY	1,445,497
10-048	CORPUS CHRISTY AMPL XOCOMECATLA	494,734
10-049	COVE	568,492
10-050	CRISTO REY	417,806
10-051	DE TARANGO (RCNDA)	308,256
10-052	DESARROLLO URBANO	701,790
10-053	DOS RIOS	389,716
10-054	EL ARBOL	359,756
10-055	EL BATAN	325,554
10-056	EL BOSQUE	347,760
10-057	EL BOSQUE 2DA SECCION (AMPL)	326,849
10-058	EL BOSQUE SECCION TORRES	317,827
10-059	EL CAPULIN	451,046
10-060	EL CAPULIN (AMPL)	338,087
10-061	BOSCOSO (U HAB)	367,790
10-062	EL MIRADOR	360,381
10-063	EL PARAISO	566,233
10-064	EL PIRU (FRACC)	407,448
10-065	EL PIRUL	484,944
10-066	EL POCITO	415,972
10-067	EL RODEO	346,022
10-068	EL RUEDO	311,863
10-069	EMANCIPACION DEL PUEBLO (U HAB)	381,075
10-009	ESTADO DE HIDALGO (AMPL)	327,757
10 070	Lette o De Indiano (inii e)	321,131

10.071		T.==
10-071	ESTADO DE HIDALGO	475,451
10-072	FLOR DE MARIA	351,257
10-073	FLORIDA	693,530
10-074	FRANCISCO VILLA	546,998
10-075	GALEANA	336,436
10-076	GARCIMARRERO	483,488
10-077	GARCIMARRERO NORTE	688,532
10-078	GARCIMARRERO REACOMODO	359,008
10-079	GOLONDRINAS	710,010
10-080	GOLONDRINAS 1RA SECCION	531,876
10-081	GOLONDRINAS 2DA SECCION	622,194
10-082	GRAL A ROSALES	317,948
10-083	GRAL C A MADRAZO	398,179
10-084	GUADALUPE INN	616,736
10-085	HERON PROAL	522,312
10-086	HOGAR Y REDENCION	507,758
10-087	ISIDRO FABELA	445,750
10-088	JALALPA	687,562
10-089	JALALPA EL GRANDE	1,061,536
10-090	JALALPA TEPITO	753,255
10-091	JARDINES DEL PEDREGAL	1,362,426
10-092	JOSE MARIA PINO SUAREZ	762,270
10-093	JURISTAS	379,319
10-094	LA ANGOSTURA	455,540
10-095	LA ARAÑA	404,158
10-096	LA CAÑADA	529,960
10-097	LA CASCADA	433,174
10-098	LA CEBADA (AMPL)	391,929
10-100	LA CONCHITA	464,601
10-101	LA HERRADURA	331,552
10-102	LA HUERTA	333,272
10-103	LA JOYA	666,341
10-104	LA LOMA	803,644
10-105	LA MARTINICA	606,282
10-106	LA MEXICANA	837,801
10-107	LA MILAGROSA	379,891
10-108	LA OTRA BANDA	399,460
10-109	LA PALMITA	395,291
10-109	LA PERA XOCHINAHUAC (U HAB)	342,625
10-110	LA PRESA	418,988
10-111	LA PRESA SECCION HORNOS	402,574
10-112	LADERA GRANDE O LA CEBADITA	347,335
		·
10-114	LAS AGUILAS	761,083
10-115	LAS AGUILAS (AMPL)	1,031,099
10-116	LAS AGUILAS SECC HORNOS	339,271
10-118	LAS CUEVITAS	455,696
10-119	LAS PALMAS	407,768
10-120	LIBERACION PROLETARIA	467,119
10-121	LIBERALES DE 1857	643,575

10 102 I I ANO DEDONDO	10
10-122 LLANO REDONDO 414,91	
10-123 LOMAS DE AXOMIATLA 402,53	
10-124 LOMAS DE BECERRA 1,198,	
10-125 LOMAS DE BECERRA (U HAB) 414,64	
10-126 LOMAS DE BECERRA ARVIDE (U HAB) 411,88	
10-127 LOMAS DE CAPULA 760,68	
10-128 LOMAS DE CAPULIN 442,32	
10-129 LOMAS DE CENTENARIO (U HAB) 321,49	
10-130 LOMAS DE CHAMONTOYA 834,54	
10-131 LOMAS DE GUADALUPE 431,89	
10-132 LOMAS DE LA ERA 1,538,	
10-133 LOMAS DE LAS AGUILAS 504,78	
10-134 LOMAS DE LOS ANGELES TETELPAN 491,36	
10-135 LOMAS DE LOS CEDROS 693,92	
10-136 LOMAS DE NUEVO MEXICO 430,80	
10-138 LOMAS DE PUERTA GRANDE 574,08	
10-139 LOMAS DE SAN ANGEL INN 485,04	
10-140 LOMAS DE SANTA FE 349,04	
10-141 LOMAS DE SANTO DOMINGO 344,86	
10-142 LOMAS DE SANTO DOMINGO (AMPL) 382,97	
10-143 LOMAS DE TARANGO 580,26	
10-144 LOMAS DE TETELPAN 506,27	
10-145 LORETO 363,18	
10-146 LOS CEDROS 346,83	
10-147 LOS GAMITOS 352,33	
10-148 MARGARITA M DE JUAREZ 378,73	
10-149 MARIA G DE GARCIA RUIZ 520,64	
10-150 MARTIRES DE TACUBAYA 370,73	
10-151 MERCED GOMEZ 899,16	
10-152 METROPOLITANO (U HAB) 368,38	
10-153 MIGUEL GAONA ARMENTA 568,07	
10-154 MIGUEL HIDALGO 382,57	77
10-155 MILPA DEL CEDRO 314,72	20
10-156 MINAS DE CRISTO 626,64	
10-157 MOLINO DE ROSAS 778,57	71
10-158 MOLINO DE ROSAS (AMPL) 499,83	37
10-159 MOLINO DE SANTO DOMINGO 667,25	51
10-160 MOLINO DE SANTO DOMINGO (U HAB) 378,37	77
10-161 OCHO DE AGOSTO 412,16	55
10-162 OCOTILLOS 334,11	12
10-163 OLIVAR DE LOS PADRES 1,525,	
10-166 PALMAS 564,33	34
10-167 PALMAS AXOTITLA 439,54	14
10-168 PARAJE EL CABALLITO 1,288,	792
10-169 PARQUE RESIDENCIAL SAN ANTONIO (U HAB) 518,69	93
10-170 PASEO DE LAS LOMAS-SAN GABRIEL 501,55	53
10-171 PILOTO (ADOLFO LOPEZ MATEOS) 698,50	00
10-172 PILOTO (ADOLFO LOPEZ MATEOS) (AMPL) 943,03	39
10-173 PODER POPULAR 358,20	02

10-174	POLVORA	409,527
10-174	PONCIANO ARRIAGA	384,401
10-175	PRADOS LA PROVIDENCIA	422,572
10-170	PRESIDENTES	770,922
10-177	PRESIDENTES PRESIDENTES 1RA (AMPL)	510,610
	PRESIDENTES 2DA (AMPL)	
10-179		702,929
10-180	PRIVADA CENTENARIO	378,057
10-181	PROF JOSE ARTURO LOPEZ	419,424
10-182	PROGRESO TIZAPAN	861,232
10-183	PUEBLO NUEVO	356,812
10-184	PUENTE COLORADO (AMPL)	505,030
10-185	PUENTE COLORADO (AMPL)	492,648
10-186	PUNTA DE CEHUAYO	514,710
10-187	REACOMODO EL CUERNITO	632,463
10-188	REACOMODO PINO SUAREZ	346,390
10-189	REAL DEL MONTE	426,980
10-190	RINCON DE LA BOLSA	412,713
10-192	SAN ANGEL	574,779
10-193	SAN ANGEL INN	421,310
10-194	SAN BARTOLO AMEYALCO (PBLO)	2,516,355
10-195	SAN CLEMENTE	835,204
10-196	SAN GABRIEL	328,640
10-197	SAN PEDRO DE LOS PINOS	377,261
10-198	SANTA FE	954,040
10-199	SANTA FE (U HAB)	586,686
10-200	SANTA LUCIA	953,924
10-201	SANTA LUCIA REACOMODO	356,317
10-202	SANTA LUCIA (PBLO)	335,436
10-203	SANTA MARIA NONOALCO	708,594
10-204	SANTA ROSA XOCHIAC (PBLO)	1,902,623
10-205	SEARS ROEBUCK (U HAB)	329,198
10-206	TARANGO (U HAB)	362,688
10-208	TECOLALCO	389,076
10-209	TEJOCOTE	346,805
10-210	TEPEACA	380,084
10-211	TEPEACA (AMPL)	411,546
10-212	TEPOPOTLA	363,992
10-213	TETELPAN	821,147
10-214	TETELPAN (PBLO)	602,322
10-215	TETLALPAN	334,733
10-216	TIZAMPAMPANO	329,990
10-217	TIZAPAN TIZAPAN SAN ANGEL	971,217
10-218	TLACOPAC	484,928
10-219	TLACOYAQUE	458,047
10-220	TLACOYAQUE (AMPL)	728,247
10-221	TLACOYAQUE (BARR)	365,453
10-222	TLACUITLAPA	584,403
10-223	TLACUITLAPA 2DO REACOMODO (AMPL)	683,061
10-224	TLAPECHICO	531,103

10-226	TOLTECA	528,547
10-227	TORRES DE MIXCOAC (U HAB)	389,460
10-228	TORRES DE POTRERO	1,158,248
10-229	TORRES SAN ANTONIO (U HAB)	591,826
10-230	TORRES SAN PEDRO (U HAB)	427,158
10-231	BELEN DE LAS FLORES (U HAB)	515,347
10-232	UNIDAD POPULAR TEPEACA	471,569
10-233	UNION OLIVOS	350,564
10-234	UNION POPULAR EMILIANO ZAPATA (U HAB)	479,028
10-235	VALENTIN GOMEZ FARIAS	429,658
10-236	VILLA PROGRESISTA	472,249
10-237	VILLA SOLIDARIDAD	357,498
10-238	VILLA VERDUN	486,397
10-239	ZENON DELGADO	489,475
10-240	ZOTOLTITLA	392,456
10-240	19 DE MAYO	411,386
10-241	1RA VICTORIA	457,203
10-243	1RA VICTORIA SECCION BOSQUES	492,910
10-244	26 DE JULIO	363,439
10-245	2DA EL PIRUL (AMPL)	380,205
10-246	2DA JALALPA TEPITO (AMPL)	510,060
10-247	ESTADO DE HIDALGO	531,058
10-248	LOMAS DE SANTA FE II	718,023
10-249	BELEN DE LAS FLORES	370,218
10-250	LOMAS DE PLATEROS (U HAB) I	764,129
10-251	LOMAS DE PLATEROS (U HAB) II	656,328
10-252	OLIVAR DEL CONDE 1RA SECCION I	1,010,498
10-253	OLIVAR DEL CONDE 1RA SECCION II	952,479
10-254	OLIVAR DEL CONDE 2DA SECCION I	1,211,752
10-255	OLIVAR DEL CONDE 2DA SECCION II	963,606
10-256	SANTA FE KM 8.5	335,315
10-257	PREDIO LA ANGOSTURA	432,597
10-258	RESIDENCIAL MARIA ISABEL	360,425
10-259	RESIDENCIAL LOS PINOS (U HAB)	346,339
10-260	SEARS SEGUNDA SECCION (U HAB)	315,531
	, ,	134,638,350
Tláhuac		
11-001	AGRICOLA METROPOLITANA	1,634,472
11-003	DEL MAR NORTE	1,050,874
11-004	DEL MAR SUR	2,469,915
11-005	EL MIRADOR - SANTA CATARINA	745,124
11-006	EL ROSARIO	894,823
11-007	EL TRIANGULO	1,187,628
11-008	EMILIANO ZAPATA 1A	950,641
11-009	EMILIANO ZAPATA 2A	862,116
11-010	FRANCISCO VILLA	869,459
11-011	GRANJAS CABRERA	936,663
11-012	JAIME TORRES BODET	1,511,962
11-013	JARDINES DEL LLANO-U.H. VILLA TLATEMPA	973,807

11.014	I A DDACA	1 212 501
11-014	LA DRAGA	1,312,581
11-015	LA ESTACION	1,945,117
11-016	LA HABANA	1,279,822
11-017	LA JOYITA	775,206
11-018	LA MESA	853,102
11-019	LA NOPALERA	1,443,465
11-020	LA TURBA	946,040
11-021	LAS ARBOLEDAS	1,476,385
11-022	LOPEZ PORTILLO	1,152,361
11-024	LOS OLIVOS	1,597,702
11-025	MIGUEL HIDALGO	1,728,029
11-026	MIGUEL HIDALGO OTE	1,848,963
11-027	OJO DE AGUA	1,034,766
11-028	PARAISO SANTA CATARINA	841,425
11-029	PE <d1>A ALTA</d1>	1,164,222
11-030	QUIAHUATLA	1,041,642
11-031	SAN ANDRES MIXQUIC (PBLO)	2,083,712
11-032	SAN FRANCISCO TLALTENCO (PBLO)	2,418,053
11-033	SAN JOSE	1,511,673
11-034	SAN JUAN IXTAYOPAN (PBLO)	1,904,837
11-035	SAN MIGUEL (AMPL)	758,386
11-036	SAN MIGUEL ZAPOTITLA	1,913,596
11-037	SAN NICOLAS TETELCO (PBLO)	1,275,132
11-038	SAN PEDRO TLAHUAC (PBLO)	2,869,472
11-039	SANTA CATARINA (AMPL)	869,754
11-040	SANTA CATARINA YECAHUIZOTL (PBLO)	1,422,894
11-041	SANTA CECILIA	1,226,639
11-042	SANTIAGO ZAPOTITLAN (PBLO)	2,098,679
11-043	SELENE (AMPL)	1,222,304
11-044	SELENE 1a SECC	1,555,444
11-045	SELENE 2da SECC	1,429,915
11-047	TEOZOMA	860,510
11-048	TEPANTITLAMILCO	770,206
11-049	TEZONTITLA-ZOMPANTITLA	805,670
11-050	TIERRA BLANCA	909,115
11-051	TIERRA Y LIBERTAD	867,043
11-052	VILLA CENTROAMERICANA (U HAB)	1,205,262
11-053	VILLAS DE LOS TRABAJADORES (GDF) (U HAB)	950,734
11-054	3 DE MAYO	782,537
11-055	UNIDADES HABITACIONALES DE SANTA ANA PONIENTE I	1,521,089
11-056	LA CONCHITA I	1,567,917
11-057	LA CONCHITA II	2,051,104
11-058	UNIDADES HABITACIONALES DE SANTA ANA PONIENTE II	1,614,907
11-059	ATOTOLCO	853,722
11-060	CUITLAHUAC	847,157
11-061	TEMPILULI	923,808
11-062	OLIVAR SANTA MARIA	1,068,831
		76,688,414

Tlalpan

12-001	AHUACATITLA	384,039
12-001	AMPLIACION MIGUEL HIDALGO 2A SECC	1,343,067
12-002	AMPLIACION MIGUEL HIDALGO 2A SECC AMPLIACION MIGUEL HIDALGO 3A SECC	1,343,140
12-003	AMPLIACION MIGUEL HIDALGO 3A SECC AMPLIACION MIGUEL HIDALGO 4A SECC	1,074,831
12-004	AMSA	421,478
12-003	ARBOLEDAS DEL SUR	608,810
12-007	ARENAL GUADALUPE TLALPAN	523,474
12-008	ARENAL GUADALUFE ILALFAN ARENAL PUERTA TEPEPAN	456,332
12-009	ATOCPA SUR	393,760
12-010	AYOCATITLA, ASUNCION	519,817
12-011	BELVEDERE	750,139
12-013	BOSQUES DE TEPEXIMILPA	466,840
12-014	BOSQUES DEL PEDREGAL	973,334
12-010	CALVARIO CAMISETAS	406,278
12-017	CANTERA PUENTE DE PIEDRA	635,868
12-018	CHICHICASPATL	647,505
12-019	CHIMALCOYOC	
12-020	CHIMILLI	679,846
12-022		575,569
12-023	CLUB DE GOLF MEXICO-SAN BUENAVENTURA COAPA 2A SECCION-RAMOS MILLAN	496,777
		528,166
12-025	COLINAS DEL BOSQUE-LAS TORTOLAS CONDOMINIO DEL BOSQUE (FRACC) POSQUE DE TI ALBANI	545,780
12-026 12-027	CONDOMINIO DEL BOSQUE (FRACC)-BOSQUE DE TLALPAN	421,211
12-027	CONJUNTO URBANO CUEMANCO (U HAB)	432,244
12-029	CUCHILLA DE PADIEDNA	501,716
12-030	CUCHILLA DE PADIERNA CUILOTEPEC II	626,068 394,315
12-031	CULTURA MAYA	·
12-032	DIAMANTE	873,796 460,724
12-033	DOLORES TLALI	426,905
12-034	EJIDOS DE SAN PEDRO MARTIR I (NORTE)	781,480
12-035	EL ARENAL	544,710
12-030	EL DIVISADERO	403,127
12-037	EL ZACATON	745,424
12-039		503,837
12-040	EMILIO PORTES GIL PEMEX PICACHO (U HAB) EX HACIENDA SAN JUAN DE DIOS	677,668
12-042	FLORESTA-PRADO-VERGEL COAPA	530,227
12-043	UNIDADES HABITACIONALES DE TENORIOS	410,287
12-044	FOVISSSTE SAN PEDRO MARTIR (U HAB)	395,233
12-045	FRESNO	383,271
12-040	FUENTES BROTANTES MIGUEL HIDALGO (U HAB)	658,130
12-047	FUENTES Y PEDREGAL DE TEPEPAN	653,966
12-048	FUENTES DEL PEDREGAL FUENTES DEL PEDREGAL	786,128
12-049	GRANJAS COAPA	631,201
12-050	GRANJAS COAPA GRANJAS COAPA ORIENTE	498,256
12-051	HACIENDA SAN JUAN-RINCON DE SAN JUAN	505,810
12-055	HEROES DE 1910	433,845
12-055	HUESO PERIFERICO-ISSSFAM NO. 7 (U HABS)	·
	`	503,072
12-059	IGNACIO CHAVEZ (U HAB)	431,394
12-060	ISIDRO FABELA I (PONIENTE)	816,936

12.061	IGIDDO EADEL A (ALION)	450 105
12-061	ISIDRO FABELA (AMPL)	458,195
12-062	ISSSFAM No. 1 (U HAB)-VILLA TLALPAN	449,390
12-064	JARDINES COAPA-BELISARIO DOMINGUEZ	434,743
12-065	JARDINES DE SAN JUAN	970,999
12-066	JARDINES DEL AJUSCO	596,314
12-067	JARDINES EN LA MONTA <d1>A</d1>	570,436
12-068	JUVENTUD UNIDA	432,980
12-069	BARRIO LA LONJA	511,390
12-070	LA FAMA	430,242
12-071	LA GUADALUPANA	526,172
12-072	LA JOYA	514,164
12-073	LA LIBERTAD - IXTLAHUACA	423,957
12-074	LA MAGDALENA PETLACALCO (PBLO)	1,253,081
12-075	LA PALMA	509,998
12-076	LA PRIMAVERA	501,006
12-077	LA TORTUGA XOLALPA-HCO COLEGIO MILITAR	606,533
12-079	LOMAS ALTAS DE PADIERNA SUR	744,026
12-080	LOMAS DE CUILOTEPEC	519,637
12-082	AMPLIACION LOMAS DE PADIERNA	383,328
12-084	LOMAS DE TEXCALATLACO	389,137
12-085	LOMAS DEL PEDREGAL	431,998
12-086	LOMAS HIDALGO	522,109
12-087	LOS ENCINOS	533,200
12-088	LOS PASTORES	396,527
12-089	LOS VOLCANES	589,793
12-092	MA ESTHER ZUNO DE ECHEVERRIA-TLALPUENTE	525,978
12-093	COAPA-VILLA CUEMANCO	483,071
12-094	MESA LOS HORNOS, TEXCALTENCO	1,238,696
12-095	MIGUEL HIDALGO	1,228,741
12-096	MIRADOR 1A SECC	473,227
12-097	EL MIRADOR 2A y 3A SECC	510,249
12-099	MIRADOR DEL VALLE	431,546
12-100	MIRADOR I	499,676
12-101	MIRADOR II	690,439
12-102	MOVIMIENTO ORGANIZADO DE TLALPAN-EL MIRADOR (RNCDA)	409,612
12-103	NARCISO MENDOZA-VILLA COAPA SUPER MANZANA 1 (U HAB)	525,602
12-104	NARCISO MENDOZA-VILLA COAPA SUPER MANZANA 2 (U HAB)	537,127
12-105	NARCISO MENDOZA-VILLA COAPA SUPER MANZANA 3 (U HAB)	534,149
12-106	NARCISO MENDOZA-VILLA COAPA SUPER MANZANA 6 (U HAB)	558,678
12-107	NARCISO MENDOZA-VILLA COAPA SUPER MANZANA 7 (U HAB)	553,565
12-108	NIÑO JESUS (BARR)	463,339
12-109	NUEVA ORIENTAL COAPA-EX HACIENDA COAPA	629,445
12-110	NUEVO RENACIMIENTO DE AXALCO	428,850
12-110	OCOTLA - OCOTLA CHICO	491,711
12-111	ORIENTE (AMPL)	398,509
12-112	PARAJE 38	515,581
12-113	PARQUES DEL PEDREGAL	513,538
12-114	PARRES EL GUARDA (PBLO)	710,530
12-113	PEDREGAL DE LAS AGUILAS	492,741
12-110	I PRICOUP DE PUR UCATIVA	774,771

12-117	DEDDECAL DE SU NICOLAS LA SECC	1 240 220
12-117	PEDREGAL DE SN NICOLAS 1A SECC	1,240,320
-	PEDREGAL DE SN NICOLAS 2A SECC	952,260
12-119	PEDREGAL DE STA LIBERTA A VITTA	1,107,431
12-121	PEDREGAL DE STA URSULA XITLA	638,998
12-124	PIEDRA LARGA	413,870
12-125	PLAN DE AYALA	458,780
12-127	POPULAR STA TERESA	814,829
12-130	PRADO COAPA 2A SECCION	473,435
12-131	PRADO COAPA 3A SECCION-POTRERO ACOXPA	526,019
12-132	PROGRESO TLALPAN	389,399
12-133	PUEBLO QUIETO	436,845
12-136	RANCHO LOS COLORINES (FRACC)	403,901
12-137	REAL DEL SUR-VILLAS DEL SUR-RESIDENCIAL ACOXPA	480,216
12-139	RESIDENCIAL INSURGENTES SUR (U HAB)	446,506
12-142	RINCON LAS HADAS-VILLA ROYALE-FUENTES Y ARCONADA COAPA	438,264
12-143	RINCONADA (U HAB)	408,151
12-145	ROCA DE CRISTAL	372,991
12-146	ROMULO SANCHEZ-SAN FERNANDO (BARR)-PEÑA POBRE	443,404
12-147	SAN ANDRES TOTOLTEPEC (PBLO)	2,812,763
12-148	SAN BARTOLO EL CHICO	545,009
12-151	SN JUAN TEPEXIMILPA	513,319
12-152	SN JUAN TEPEXIMILPA (AMPL)	421,690
12-153	SAN LORENZO HUIPULCO	833,356
12-154	SAN MIGUEL XICALCO (PBLO)	1,731,139
12-155	SAN MIGUEL AJUSCO (PBLO)	1,621,036
12-156	SAN MIGUEL TEHUISCO-LOS ANGELES-AYOMETITLA	522,976
12-157	SAN MIGUEL TOPILEJO (PBLO)	2,738,881
12-158	SAN NICOLAS II	740,828
12-159	SAN PEDRO APOSTOL (BARR)	393,930
12-160	SAN PEDRO MARTIR (PBLO)	1,779,576
12-161	SANTA URSULA XITLA	1,239,022
12-162	SANTISIMA TRINIDAD	477,434
12-163	SANTO TOMAS AJUSCO (PBLO)	1,767,814
12-164	SAUZALES CEBADALES (U HAB)	443,394
12-165	SECCION XVI	453,961
12-166	SOLIDARIDAD	471,450
12-167	TECORRAL	461,797
12-168	TENORIOS INFONAVIT 1 Y 2 (U HAB)	465,018
12-170	TEPETLICA EL ALTO-3 DE MAYO	456,056
12-171	TEPETONGO	522,437
12-172	TETENCO (PJE)	424,644
12-173	TEZONTITLA	425,383
12-174	TEZONTITLA - EL CALVARIO (AMPL)	490,130
12-175	TLALCOLIGIA	859,524
12-176	TLALMILLE	473,448
12-177	TLALPAN CENTRO	1,120,683
12-180	TORIELLO GUERRA	946,749
12-181	TORRES DE PADIERNA	485,774
12-182	TRES FUENTES (U HAB)	418,308

12 192	WALLE DE TEDEDAN	521 020
12-183	VALLE DE TEPEPAN	531,029
12-184	VALLE ESCONDIDO	510,450
12-185	VALLE VERDE	441,250
12-186	VERANO	493,283
12-188	VERGEL DE COYOACAN-VERGEL DEL SUR	537,172
12-191	VILLA COAPA (RDCIAL)	497,802
12-193	VILLA DEL PUENTE FOVISSSTE (U HAB)	396,052
12-194	VILLA LAZARO CARDENAS	658,210
12-195	VILLA OLIMPICA LIBERADOR MIGUEL HIDALGO (U HAB)	455,520
12-198	VISTAS DEL PEDREGAL	448,913
12-199	VIVEROS DE COACTETLAN	595,658
12-200	XAXALCO	583,124
12-201	XAXALIPAC	482,298
12-202	ZACATIENDA	444,803
12-204	ZAPOTE-LUIS DONALDO COLOSIO (U HABS)	409,917
12-205	2 DE OCTUBRE	849,134
12-208	SAN MIGUEL TOXIAC	388,087
12-209	HEROES DE PADIERNA I	923,300
12-210	HEROES DE PADIERNA II	972,619
12-211	LOMAS DE PADIERNA I	1,161,343
12-212	LOMAS DE PADIERNA II	1,065,385
12-213	PEDREGAL DE SN NICOLAS 4A SECC I	1,072,926
12-214	PEDREGAL DE SN NICOLAS 4A SECC II	1,052,206
12-215	BELISARIO DOMINGUEZ	458,761
12-216	LA MAGUEYERA	376,503
12-217	NARCISO MENDOZA VILLA COAPA SUPERMANZANA 8 (U HAB)	475,878
12-218	CONJUNTO HABITACIONAL PEDREGAL DEL LAGO	429,194
12-219	EJIDOS DE SAN PEDRO MARTIR II (SUR)	829,072
12-220	ISIDRO FABELA II (ORIENTE)	772,543
12-221	LOMA BONITA-AMPLIACION TEPEXIMILPA	384,321
12-222	LOMAS DE TEPEMECATL	827,293
12-223	RESIDENCIAL FUENTES DE CANTERA (U HAB)	392,616
12-224	ATOCPA	475,465
12-225	CHIMALI	392,281
12-226	LA VENTA-AMPLIACION LA VENTA	436,015
		115,473,357
Xochimil	co	
13-001	ALTOS TEPETLICA	655,941
13-003	BARRIO 18	1,054,166
13-004	BELEM (BARR)	749,805
13-005	BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR (FRACC)	767,818
13-006	SAN LORENZO	721,510
13-007	CALTONGO (BARR)	1,547,440
13-008	CERRO GRANDE	863,120
13-009	CRISTO REY	798,699
13-011	EL CARMEN	1,302,504
13-012	EL ROSARIO (BARR)	760,748
13-013	GUADALUPE	970,660
13-014	HUICHAPAN	684,544

12.015	LADDINIEC DEL CLID	913,311
13-015 13-016	JARDINES DEL SUR JOYA DE VARGAS	
		698,319
13-017	LA ASUNCION (BARR)	1,210,770
13-018	LA CERADA	675,477
13-019	LA CEBADA	756,040
13-020	LA CONCEPCION TLACOAPA (BARR)	897,985
13-021	LA CONCHA	837,502
13-022	LA GUADALUPITA (BARR)	713,642
13-023	LA NORIA TEPEPAN	798,594
13-024	LA SANTISIMA (BARR)	807,479
13-025	LOS CERRILLOS I	783,306
13-026	LOS CERRILLOS II	1,126,792
13-027	LOS CERRILLOS III	1,132,583
13-028	NATIVITAS	834,372
13-029	NATIVITAS (U HAB)	713,689
13-030	NATIVITAS LA JOYA (AMPL)	2,159,882
13-032	PASEOS DEL SUR	747,961
13-033	POTRERO DE SAN BERNARDINO	818,854
13-034	RINCONADA DEL SUR (U HAB)	702,361
13-035	SAN ANDRES AHUAYUCAN (PBLO)	1,856,134
13-036	SAN ANTONIO (BARR)	737,913
13-037	SAN BARTOLO EL CHICO	663,150
13-038	SAN CRISTOBAL (BARR)	878,954
13-039	SAN DIEGO (BARR)	735,798
13-040	SAN ESTEBAN (BARR)	801,494
13-041	SAN FRANCISCO CHIQUIMOLA	875,076
13-042	SAN FRANCISCO TLALNEPANTLA (PBLO)	1,414,728
13-043	SAN GREGORIO ATLAPULCO (PBLO)	3,328,057
13-044	LAS PERITAS	700,267
13-045	SAN JOSE OBRERO	779,671
13-046	SAN JOSE ZACATEPEC	890,433
13-047	SAN JUAN (BARR)	774,851
13-048	SAN JUAN TEPEPAN	851,940
13-049	SAN LORENZO (BARR)	946,142
13-050	SAN LORENZO ATEMOAYA (PBLO)	1,439,735
13-052	SAN LUCAS XOCHIMANCA (PBLO)	1,686,221
13-053	SAN LUIS TLAXIALTEMALCO (PBLO)	1,886,169
13-054	SAN MARCOS (AMPL)	2,116,138
13-055	SAN MARCOS (BARR)	947,304
13-056	SAN MATEO XALPA (PBLO)	1,999,467
13-057	SAN PEDRO (BARR)	980,465
13-058	SANTA CECILIA TEPETLAPA (PBLO)	1,644,280
13-059	SANTA CRUCITA (BARR)	697,454
13-060	SANTA CRUZ ACALPIXCA (PBLO)	2,822,569
13-061	SANTA CRUZ CHAVARRIETA	820,246
13-062	SANTA CRUZ XOCHITEPEC (PBLO)	1,704,605
13-063	SANTA INES	710,991
13-064	SANTA MARIA NATIVITAS (PBLO)	2,437,764
13-065	SANTA MARIA TEPEPAN (PBLO)	1,964,586
-5 505	12	2,201,000

13-066	SANTIAGO TEPALCATLALPAN (PBLO)	2,033,446
13-067	SANTIAGO TEFALCATLALFAN (FBLO) SANTIAGO TULYEHUALCO (PBLO)	2,917,219
13-067		
	TECACALANCO TEPEPAN (AMPL)	889,976 1,098,206
13-069		, ,
13-070	TESMIC (RDCIAL)	663,154
13-071	TIERRA NUEVA	732,429
13-072	TLAXOPAN	1,106,115
13-073	XALTOCAN (BARR)	1,655,034
13-074	XICALHUACAN	1,078,998
13-075	SAN LORENZO LA CEBADA I	1,539,363
13-076	SAN LORENZO LA CEBADA II	1,165,897
13-077	AZTLAN (U HAB)	637,540
13-078	CANAL ONCE (U HAB)	664,833
13-079	LORETO PEÑA POBRE (U HAB)	668,017
13-080	INFONAVIT PROLONGACION DIVISION DEL NORTE (U HAB)	673,306
13-081	LA NORIA	696,510
13-082	NUEVA TENOCHTITLAN (U HAB)	633,248
13-083	VILLA XOCHIMILCO (U HAB)	670,058
13-084	BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR (U HAB)	651,724
13-085	LA NORIA TEPEPAN (U HAB)	687,777
		89,161,326
Benito J		1 201 515
14-001	ACACIAS	1,381,646
14-002	ACTIPAN	1,278,600
14-004	ALBERT	1,160,792
14-005	AMERICAS UNIDAS-DEL LAGO	1,371,062
14-006	NAPOLES (AMPL)	1,238,232
14-007	ATENOR SALAS	1,030,675
14-008	CENTRO URBANO PRESIDENTE ALEMAN (U HAB)	968,191
14-009	CIUDAD DE LOS DEPORTES	1,295,902
14-010	CREDITO CONSTRUCTOR	974,939
14-013	ERMITA	995,801
14-014	EXTREMADURA INSURGENTES	1,103,499
14-015	GENERAL PEDRO MARIA ANAYA	1,680,890
14-016	INDEPENDENCIA	1,775,716
14-017	INSURGENTES MIXCOAC	1,433,863
14-018	INSURGENTES SAN BORJA	947,425
14-019	IZTACCIHUATL	1,102,637
14-020	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	996,624
14-021	LETRAN VALLE	1,826,299
14-022	MARIA DEL CARMEN	1,127,975
14-023	MERCED GOMEZ	1,027,250
14-024	MIGUEL ALEMAN	1,072,563
14-025	MIRAVALLE	1,028,278
14-025 14-026	MIXCOAC	1,367,817
14-025		
14-025 14-026	MIXCOAC	1,367,817
14-025 14-026 14-027	MIXCOAC MODERNA	1,367,817 1,737,308

14-032	NOCHE BUENA	1,072,323
14-033	NONOALCO	1,678,929
14-034	OCHO DE AGOSTO	1,088,499
14-035	PERIODISTA FRANCISCO ZARCO	975,522
14-036	PIEDAD NARVARTE	1,466,041
14-038	PORTALES ORIENTE	1,575,900
14-039	POSTAL	1,230,009
14-040	RESIDENCIAL EMPERADORES	999,726
14-041	SAN JOSE INSURGENTES	1,515,270
14-042	SAN JUAN	1,215,932
14-043	SAN PEDRO DE LOS PINOS	2,196,358
14-044	SAN SIMON TICUMAC	2,251,058
14-045	STA CRUZ ATOYAC	2,124,491
14-046	TLACOQUEMECATL DEL VALLE	1,563,212
14-047	VERTIZ NARVARTE	1,499,913
14-048	VILLA DE CORTES	1,084,831
14-049	XOCO	1,408,487
14-050	ZACAHUITZCO	1,066,470
14-051	ALAMOS I	1,903,865
14-052	ALAMOS II	1,730,860
14-053	DEL VALLE I	1,783,638
14-054	DEL VALLE II	1,873,050
14-055	DEL VALLE III	1,739,075
14-056	DEL VALLE IV	1,634,467
14-057	DEL VALLE V	1,683,014
14-058	DEL VALLE VI	1,634,765
14-059	DEL VALLE VII	1,774,431
14-060	NARVARTE I	1,966,102
14-061	NARVARTE II	1,625,679
14-062	NARVARTE III	1,590,256
14-063	NARVARTE IV	1,835,917
14-064	NARVARTE V	1,714,050
14-065	NARVARTE VI	1,505,612
14-066	PORTALES I	1,791,295
14-067	PORTALES II	1,941,369
14-068	PORTALES III	1,834,976
14-069	PORTALES IV	1,447,163
		94,902,687
Cuauhté	moc	
15-001	ALGARIN	1,780,941
15-002	ASTURIAS	1,811,513
15-003	ASTURIAS (AMPL)	2,233,650
15-004	ATLAMPA	2,912,922
15-006	BUENOS AIRES	2,105,641
15-008	CONDESA	2,055,820
15-009	CUAUHTEMOC	2,460,474
15-011	ESPERANZA	1,656,504
15-012	EX HIPODROMO DE PERALVILLO	2,618,842
15-013	FELIPE PESCADOR	1,501,956

15-016	HIPODROMO CONDESA	1 594 390
15-016	JUAREZ	1,584,280
-		2,545,367
15-018 15-022	MAZA PAULINO NAVARRO	1,522,249
15-022		1,700,535
	SAN SIMON TOLNAHUAC	2,246,236
15-028	SANTA MARIA (U HAB) SANTA MARIA INSURGENTES	1,410,450
15-029	TABACALERA	1,486,561
15-031		1,751,688
15-032	TRANSITO VALUE COMEZ	2,303,410
15-033	VALLE GOMEZ	1,993,222
15-034	VISTA ALEGRE	1,571,178
15-035	BUENAVISTA I	1,988,620
15-036	BUENAVISTA II	2,273,537
15-037	CENTRO I	2,934,257
15-038	CENTRO II	2,398,434
15-039	CENTRO III	2,051,085
15-040	CENTRO IV	2,896,319
15-041	CENTRO V	1,587,704
15-042	CENTRO VI	2,601,101
15-043	CENTRO VII	2,751,776
15-044	CENTRO VIII	2,772,449
15-045	DOCTORES I	2,458,914
15-046	DOCTORES II	2,537,723
15-047	DOCTORES III	1,994,727
15-048	DOCTORES IV	2,326,517
15-049	DOCTORES V	2,273,663
15-050	GUERRERO I	2,384,823
15-051	GUERRERO II	2,388,710
15-052	GUERRERO III	2,365,088
15-053	GUERRERO IV	2,297,455
15-054	HIPODROMO I	1,855,372
15-055	HIPODROMO II	1,918,590
15-056	MORELOS I	3,195,809
15-057	MORELOS II	3,137,776
15-058	MORELOS III	3,244,797
15-059	NONOALCO-TLATELOLCO (U HAB) I	2,011,705
15-060	NONOALCO-TLATELOLCO (U HAB) II	2,008,492
15-061	NONOALCO-TLATELOLCO (U HAB) III	2,004,311
15-062	OBRERA I	2,165,843
15-063	OBRERA II	2,073,123
15-064	OBRERA III	1,959,845
15-065	OBRERA IV	1,861,484
15-066	PERALVILLO I	2,092,333
15-067	PERALVILLO II	2,067,702
15-068	ROMA NORTE I	2,040,575
15-069	ROMA NORTE II	2,086,780
15-070	ROMA NORTE III	2,419,510
15-071	ROMA SUR I	2,016,696
15-072	ROMA SUR II	2,179,002

15-073	SAN RAFAEL I	1,868,280
15-074	SAN RAFAEL II	2,465,870
15-075	SANTA MARIA LA RIBERA I	2,854,170
15-076	SANTA MARIA LA RIBERA II	2,487,947
15-078	SANTA MARIA LA RIBERA IV	2,976,104
		141,528,457
Miguel F	lidalgo	
16-001	AGRICULTURA	1,110,929
16-002	AHUEHUETES ANAHUAC	850,546
16-003	AMERICA	1,234,288
16-004	TORRE BLANCA (AMPL)	1,094,246
16-006	ANAHUAC DOS LAGOS	789,441
16-007	ANAHUAC LAGO NORTE	792,859
16-008	ANAHUAC LAGO SUR	876,764
16-009	ANAHUAC LOS MANZANOS	1,760,323
16-010	ANAHUAC MARIANO ESCOBEDO	860,070
16-011	ANAHUAC PERALITOS	771,249
16-012	ANGEL ZIMBRON	761,694
16-013	ANZURES	1,410,452
16-014	ARGENTINA ANTIGUA	1,456,056
16-018	BOSQUES DE CHAPULTEPEC (POLANCO)	1,066,997
16-019	BOSQUES DE LAS LOMAS I	1,001,809
16-021	CHAPULTEPEC MORALES (POLANCO)	1,473,596
16-022	CHAPULTEPEC POLANCO (POLANCO)	1,062,110
16-023	CUAUHTEMOC PENSIL	1,607,692
16-024	DANIEL GARZA	1,191,011
16-025	DANIEL GARZA (AMPL)	1,496,038
16-026	DEL BOSQUE (POLANCO)	761,904
16-027	TORRES TOREO	1,315,858
16-028	DEPORTIVA PENSIL	1,022,600
16-030	FRANCISCO I MADERO	773,152
16-031	GRANADA	1,565,235
16-032	GRANADA (AMPL)	1,692,027
16-033	HUICHAPAN	846,366
16-034	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	747,699
16-035	IRRIGACION	1,252,459
16-036	LEGARIA	1,180,351
16-037	LEGARIA (U HAB)	768,500
16-038	LOMA HERMOSA (CONJ HAB)	969,720
16-039	LOMAS ALTAS	815,997
16-040	LOMAS DE BARRILACO (LOMAS DE CHAPULTEPEC)	1,078,023
16-041	LOMAS DE BEZARES I	1,001,209
16-042	LOMAS DE CHAPULTEPEC I	1,253,551
16-043	LOMAS DE REFORMA	860,635
16-044	LOMAS DE REFORMA (LOMAS DE CHAPULTEPEC)	801,476
16-045	LOMAS DE SOTELO	1,256,669
16-046	LOMAS VIRREYES (LOMAS DE CHAPULTEPEC)	952,928
16-047	LOS MORALES (POLANCO)	1,063,286
16-048	MANUEL AVILA CAMACHO	645,676

16-049	MARINA NACIONAL (U HAB)	755,668
16-049	MEXICO NUEVO	1,083,458
16-050	MILITAR 1 K LOMAS DE SOTELO (U HAB)	1,223,350
16-051	MODELO PENSIL	1,223,330
16-052	MOLINO DEL REY	747,983
16-053	MORALES SECCION ALAMEDA (POLANCO)	729,802
16-054	MORALES SECCION ALAMEDA (FOLANCO) MORALES SECCION PALMAS (POLANCO)	875,512
16-055	NEXTITLA	774,360
16-057	NUEVA ARGENTINA (ARGENTINA PONIENTE)	·
	OBSERVATORIO	1,308,474
16-058 16-059	PALMITAS (POLANCO)	1,186,646 853,640
16-059	PENSIL NORTE	1,602,847
16-061	PENSIL NORTE PENSIL SAN JUANICO	1,002,847
16-061	PENSIL SUR	911,011
16-063	PERIODISTA PLUTA DO ELLA COALLES	880,442
16-064	PLUTARCO ELIAS CALLES POLANGO PETORMA (POLANGO)	796,261
16-065	POLANCO REFORMA (POLANCO)	1,322,171
16-066	POPO	842,136
16-067	POPO (AMPL)	695,593
16-069	REFORMA PENSIL	1,070,239
16-070	REFORMA SOCIAL	1,457,720
16-071	RINCON DEL BOSQUE	687,830
16-072	SAN DIEGO OCOYOACAC	1,161,348
16-073	SAN JOAQUIN	919,057
16-074	SAN LORENZO TLALTENANGO	748,489
16-076	SANTO TOMAS	730,801
16-077	TACUBA	2,078,519
16-078	TACUBAYA	1,654,850
16-079	TATA LAZARO (U HAB)	665,219
16-080	TLAXPANA	1,485,473
16-081	TORRE BLANCA	1,436,469
16-082	UN HOGAR PARA NOSOTROS	750,552
16-083	VENTURA PEREZ DE ALBA	913,861
16-084	VERONICA ANZURES	1,072,681
16-085	10 DE ABRIL	676,867
16-086	16 DE SEPTIEMBRE	1,241,782
16-087	5 DE MAYO	985,346
16-088	ANAHUAC I	2,397,746
16-089	ANAHUAC II	2,311,160
16-090	ESCANDON I	1,694,833
16-091	ESCANDON II	1,470,730
16-092	POPOTLA I	1,094,747
16-093	POPOTLA II	1,667,794
16-094	SAN MIGUEL CHAPULTEPEC I	1,141,572
16-095	SAN MIGUEL CHAPULTEPEC II	998,258
16-097	LOMAS DE CHAPULTEPEC III	1,149,177
16-098	LOMAS DE BEZARES II	679,399
16-099	ESCANDON III	1,540,906
16-100	SAN MIGUEL CHAPULTEPEC III	1,129,773

16-101	BOSQUES DE LAS LOMAS II	968,307
		102,325,623
	no Carranza	
17-001	AARON SAENZ	889,620
17-002	ADOLFO LOPEZ MATEOS	1,846,230
17-003	AERONAUTICA MILITAR	1,148,612
17-004	ALVARO OBREGON	1,205,290
17-005	AQUILES SERDAN	1,836,784
17-006	ARTES GRAFICAS	1,674,488
17-007	AVIACION CIVIL	1,663,628
17-008	AVIACION CIVIL (AMPL)	1,073,434
17-009	AZTECA	975,907
17-010	BAHIA (U HAB)	968,314
17-011	CANDELARIA DELOS PATOS (U HAB)	1,008,462
17-012	CARACOL	1,407,399
17-013	CARACOL (AMPL)	1,261,819
17-015	CUATRO ARBOLES	1,028,599
17-016	CUCHILLA PANTITLAN	1,802,497
17-017	DAMIAN CARMONA	1,266,703
17-018	EL ARENAL 1A SECCION	1,412,836
17-019	EL ARENAL 2A SECCION	915,881
17-020	EL ARENAL 3A SECCION	1,082,420
17-021	EL ARENAL 4A SECCION	1,994,273
17-022	EL ARENAL PTO AEREO (FRACC)	1,528,607
17-023	EL PARQUE	1,157,785
17-024	EMILIANO ZAPATA (U HAB)	904,721
17-025	EMILIO CARRANZA	1,418,512
17-026	FEDERAL	1,826,758
17-027	FELIPE ANGELES	1,218,947
17-028	FIVIPORT (U HAB)	1,352,861
17-030	INDUSTRIAL PUERTO AEREO (FRACC)	1,061,932
17-031	JAMAICA	1,383,891
17-032	JANITZIO	1,102,772
17-034	KENNEDY (U HAB)	1,447,739
17-035	LORENZO BOTURINI	1,517,297
17-036	MAGDALENA MIXHUCA	1,506,039
17-037	MAGDALENA MIXHUCA (PBLO)	1,663,566
17-038	MERCED BALBUENA	1,341,391
17-039	MICHOACANA	997,022
17-040	MICHOACANA (AMPL)	1,068,200
17-041	MIGUEL HIDALGO	908,368
17-042	MOCTEZUMA 1A SECCION	1,976,861
17-045	NICOLAS BRAVO	1,202,106
17-046	PENITENCIARIA (AMPL)	1,716,428
17-047	PEÑON DE LOS BAÑOS	2,373,580
17-049	PINO (U HAB)	898,565
17-050	POPULAR RASTRO	1,490,588
17-051	PRIMERO DE MAYO	1,124,316
17-052	PROGRESISTA	915,083

17-053	PUEBLA	1,655,869
17-054	REVOLUCION	1,901,710
17-055	ROMERO RUBIO	2,218,182
17-056	SANTA CRUZ AVIACION	1,028,684
17-057	SEVILLA	1,000,742
17-058	SIMON BOLIVAR	1,640,724
17-059	TRES MOSQUETEROS	866,661
17-060	VALENTIN GOMEZ FARIAS	1,319,029
17-061	VALLE GOMEZ	1,966,854
17-062	VENUSTIANO CARRANZA	1,169,489
17-063	VENUSTIANO CARRANZA (AMPL)	1,033,767
17-064	VIADUCTO - BALBUENA (CONJ HAB)	1,278,529
17-065	10 DE MAYO	1,210,473
17-066	20 DE NOVIEMBRE	2,335,591
17-067	20 DE NOVIEMBRE (AMPL)	954,539
17-068	24 DE ABRIL	889,369
17-069	5TO TRAMO DE 20 DE NOVIEMBRE	1,704,226
17-070	7 DE JULIO	1,035,988
17-071	7 DE JULIO (AMPL)	1,033,337
17-072	CENTRO I	2,267,740
17-073	CENTRO II	1,826,622
17-074	IGNACIO ZARAGOZA I	1,707,492
17-075	IGNACIO ZARAGOZA II	1,389,013
17-076	JARDIN BALBUENA I	2,030,114
17-077	JARDIN BALBUENA II	1,304,421
17-078	JARDIN BALBUENA III	1,870,222
17-079	MOCTEZUMA 2A SECCION I	2,132,500
17-080	MOCTEZUMA 2A SECCION II	1,859,189
17-081	MOCTEZUMA 2A SECCION III	1,912,256
17-082	MOCTEZUMA 2A SECCION IV	1,770,732
17-083	MORELOS I	3,533,175
17-084	MORELOS II	3,009,388
17-085	PENSADOR MEXICANO I	1,502,019
17-086	PENSADOR MEXICANO II	1,827,861
		117,753,638

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA, PRESIDENTE.-DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS, SECRETARIA.- (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.

JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 4o., párrafo décimo tercero y 122, apartado A, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, apartado F, inciso a), 13, apartado F, 32, apartado A, numeral 1, y apartado C, numeral 1, incisos a), b) y q) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, fracciones XVII y XVIII, 7, párrafo primero, 8, párrafo tercero, 10, fracciones II y IV 12 y 21, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11, párrafo primero, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 24, 61, fracción I, 65 y 66 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México; así como 13 y 15, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de plena autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

Que la referida constitución local reconoce el derecho de toda persona al tiempo libre para la convivencia, esparcimiento, cuidado personal, descanso y disfrute del ocio. De igual manera, determina que las autoridades locales, en atención al principio de igualdad sustantiva, impulsarán políticas sociales, económicas y territoriales que liberen tiempo y permitan a las personas alcanzar el bienestar.

Que conforme a la constitución local toda persona tiene derecho al deporte. En este tenor, el Gobierno de la Ciudad de México deberá garantizar su ejercicio a través de la promoción de la práctica del deporte individual y colectivo y de toda actividad física que ayude a promover la salud y el desarrollo integral de las personas, tanto en escuelas como en comunidades.

Que la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México establece que la función social del deporte y la educación física es fortalecer la interacción de la sociedad para desarrollar de manera armónica las aptitudes físicas e intelectuales de las personas; además de promover y estimular la actividad y recreación física como medios importantes para la preservación de la salud física y mental, así como la prevención de enfermedades.

Que el Instituto del Deporte de la Ciudad de México es un órgano descentralizado de la Administración Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, sectorizado a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; y cuenta con atribuciones para, entre otras cosas, proponer, formular y ejecutar coordinadamente políticas que fomenten y desarrollen la práctica del deporte y la recreación, así como para establecer el procedimiento de coordinación en materia deportiva con los órganos político administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Que la *Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal* publicada el 13 de enero de 1997 en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal determinaba una clasificación de los espectáculos públicos, además de diversas obligaciones a cargo de los particulares interesados en desarrollar este tipo de eventos.

Que conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la persona titular de la Jefatura de Gobierno se encuentra facultada para crear mediante reglamento, decreto o acuerdo, órganos desconcentrados, institutos, consejos, comisiones, comités, y demás órganos de apoyo al desarrollo de las actividades de la Administración Pública de la Ciudad.

Que la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México define a los espectáculos públicos como la representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical, deportiva, taurina, cinematográfica, teatral o cultural, organizada por una persona física o moral, en cualquier lugar y tiempo y a la que se convoca al público con fines culturales, o de entretenimiento, diversión o recreación, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie.

Que el objeto del referido ordenamiento es determinar reglas y mecanismos que fomenten la celebración de espectáculos públicos en la Ciudad de México, y garantizar que no se altere la seguridad u orden públicos, ni se ponga en riesgo la integridad de las personas participantes y asistentes.

Que la ley mencionada en los párrafos anteriores señala que la Administración Pública de la Ciudad de México podrá convocar, cuando lo estime necesario, la constitución de una comisión técnica por cada disciplina deportiva, quienes se encargarán de supervisar el reglamento de la especialidad en lo que les competa. Asimismo, dispone que dichas comisiones tendrán el carácter de órganos de apoyo técnico de la administración, la cual podrá solicitar su asesoría, opinión y consulta en las materias que de acuerdo con su especialidad les competan y tendrán como objeto coadyuvar a la mejor realización de los espectáculos públicos en la Ciudad de México.

Que ante el incremento de la práctica del boxeo en la Ciudad de México y su desarrollo como espectáculo público a finales del siglo pasado, se hizo necesaria la creación de una Comisión de Box Profesional concebida como un cuerpo técnico, autónomo y dependiente administrativamente del entonces Departamento del Distrito Federal, cuyo reglamento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 1994.

Que la disciplina de box actualmente posee características y técnicas que requieren de una regulación específica y adecuada, por lo que resulta necesario actualizar el marco jurídico aplicable a dicha disciplina con disposiciones reglamentarias que se adecuen a su realidad y técnicas que garanticen su práctica y desarrollo libremente en la Ciudad de México, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE BOX Y EL DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE BOXEO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Único. Se **expide** el Reglamento de la Comisión Técnica de Box y el Desarrollo de Espectáculos Públicos de Boxeo en la Ciudad de México, como anexo del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren en trámite o pendientes de resolución se sustanciarán y resolverán conforme a las disposiciones del Reglamento anterior.

Dado en la residencia oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.-FIRMA.- El SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, JESÚS OFELIA ANGULO GUERRERO.-FIRMA.

ANEXO

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE BOX Y EL DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE BOXEO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto:

- I. Establecer la integración y el funcionamiento de la Comisión Técnica de Box de la Ciudad de México, y
- II. Regular el desarrollo del boxeo como espectáculo público en la Ciudad de México.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento regirán todo lo concerniente a la celebración de espectáculos públicos en que tengan lugar encuentros de boxeo y se aplicarán por medio de la Comisión Técnica de Box de la Ciudad de México.

A falta de disposición expresa, se estará a lo dispuesto en la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Alcaldía: órgano político administrativo de cada demarcación territorial de la Ciudad de México;
- II. Comisión: Comisión Técnica de Box de la Ciudad de México;
- III. Empresa: persona física o moral que organiza espectáculos de boxeo en la Ciudad de México;
- IV. Jefatura de Gobierno: persona titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México;
- V. Ley: Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México;
- VI. Oficial: persona física que colabora para el correcto desarrollo del espectáculo público de boxeo;
- **VII. Promotor:** persona física o moral encargada de negociar o pactar la celebración de espectáculos públicos en los que tengan lugar encuentros de boxeo;
- **VIII. Reglamento:** Reglamento de la Comisión de Box de la Ciudad de México y el desarrollo de espectáculos públicos de boxeo en la Ciudad de México, y
- IX. Secretaría: Secretaría de la Comisión Técnica de Box de la Ciudad de México.

CAPÍTULO II COMISIÓN TÉCNICA DE BOX DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 4. La Comisión tendrá el carácter de órgano de apoyo técnico de la Jefatura de Gobierno en la asesoría, opinión y consulta sobre el desarrollo de espectáculos públicos de boxeo en la Ciudad de México.

Las personas que integran la Comisión serán designadas y removidas libremente por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados hasta por un periodo más.

Para su integración, la Comisión contará con un integrante de la Administración Pública de la Ciudad de México, dos de la Unión Deportiva y dos del Consejo del Deporte de la Ciudad de México.

Las personas que integran la Comisión y sus respectivos suplentes tendrán el carácter honorífico y, por lo tanto, no percibirán retribución o compensación alguna por su desempeño como tales.

Artículo 5. La Comisión se integrará de la manera siguiente:

- I. Presidencia;
- II. Secretaría:
- III. Tesorería, y
- IV. Dos vocales.

Cada integrante podrá designar a un suplente por medio de escrito dirigido a la presidencia de la Comisión, en el caso de ésta última la suplencia será designada directamente por la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

Artículo 6. Las personas integrantes de la Comisión deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Tener por lo menos 18 años cumplidos al momento de protestar el cargo;
- **III.** Gozar de reconocida honorabilidad;
- IV. Contar con experiencia comprobable en la materia, y
- **V.** No tener nexo de ninguna naturaleza con empresas ni promotores, así como con managers o representantes relacionados con la práctica y desarrollo del boxeo.

Artículo 7. La Comisión podrá mantener relaciones de comunicación y coordinación con las Comisiones de Box legalmente constituidas en los municipios, entidades federativas, nacionales y del extranjero, de conformidad con la normativa aplicable a la materia.

El ejercicio de la facultad establecida en éste artículo se limitará a lo establecido en el presente Reglamento y en ningún momento podrá comprometer a la Administración Pública de la Ciudad de México en el cumplimiento de obligaciones con dichas Comisiones.

Artículo 8. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión podrá celebrar convenios, contratos, acuerdos o instrumentos de colaboración con las dependencias de la Administración Pública local, así como con instituciones privadas, nacionales o internacionales, los cuales se limitarán a sus atribuciones establecidas en el presente reglamento y no podrán comprometer a la Administración Pública de la Ciudad de México en el cumplimiento de obligaciones con dichas instituciones.

CAPÍTULO III ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 9. La Comisión bajo su más estricta responsabilidad y como órgano de apoyo, asesoría, opinión y consulta, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Asesorar a la Jefatura de Gobierno, la Administración Pública local y Alcaldías que así lo soliciten, en lo referente a la celebración, práctica y desarrollo de espectáculos públicos de boxeo en la Ciudad de México;

- **II.** Fungir como órgano de consulta respecto de la viabilidad de los proyectos que se le soliciten para la realización de espectáculos públicos de boxeo;
- III. Analizar y aprobar técnicamente, en su caso, los programas que se presenten para la realización de un espectáculo público de boxeo y, emitir su opinión sobre la factibilidad de su celebración, y sobre el cumplimiento de los requisitos que establece el presente Reglamento y la normativa aplicable;
- **IV.** Designar a una persona comisionada para vigilar que el desarrollo de los espectáculos públicos de boxeo se realicen de conformidad con los programas previamente autorizados por las autoridades competentes;
- **V.** Asesorar a los interesados en la gestión de trámites, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para la celebración de los espectáculos públicos de boxeo;
- **VI.** Expedir las licencias que autoricen la participación en la Ciudad de México, de los oficiales, boxeadores y, excepcionalmente, de oficiales extranjeros que cuenten con licencia oficial vigente, en la celebración de los eventos avalados por la Comisión;
- **VII.** Emitir recomendaciones cuando a su consideración, la celebración de espectáculos públicos de boxeo, incumplan con la normativa aplicable;
- **VIII.** Nombrar de entre sus integrantes a la persona comisionada en turno encargada de vigilar el desarrollo del espectáculo público de box, en caso de ausencia del presidente;
- **IX.** Verificar que la indumentaria y equipo deportivo sean adecuados para la práctica del boxeo, para lo cual se deberá contar previamente con el visto bueno del servicio médico;
- **X.** Evaluar y aplicar los exámenes teórico-prácticos para la obtención de las licencias de oficiales y boxeadores que intervengan en la celebración de espectáculos de boxeo en la Ciudad de México;
- **XI.** Autorizar a la Presidencia de la Comisión para celebrar los convenios, contratos, acuerdos o instrumentos de colaboración que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- **XII.** Verificar que los promotores contraten una póliza de seguro para los boxeadores con la anticipación necesaria y que esta se mantenga vigente hasta treinta días después de la pelea;
- **XIII.** Verificar que los boxeadores reciban el pago por su participación en las funciones de box previamente programadas y, en su caso, las indemnizaciones a que tengan derecho, así como del cumplimiento de las demás obligaciones derivadas de los convenios celebrados con los promotores;
- **XIV.** Organizar la celebración de eventos o torneos no lucrativos relacionados con la práctica del box en colaboración con las autoridades gubernamentales u organismo rectores del deporte a nivel local o federal;
- **XV.** Calificar las infracciones e imponer las sanciones aplicables al boxeo, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y la normativa aplicable;
- **XVI.** Verificar que el personal del Servicio Médico que cuenten con conocimientos y experiencia documentada en el deporte de boxeo, y
- XVII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes y el presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO IV ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN

Artículo 10. La persona titular de la Presidencia de la Comisión contará las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;
- **II.** Representar legalmente a la Comisión ante autoridades, instituciones, organismos, asociaciones y personas físicas, en el ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones;
- **III.** Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión y firmar en compañía de la Secretaría y vocales las actas que se levanten de dichas sesiones;
- IV. Contar con voto de calidad en los asuntos sometidos a la votación del pleno de la Comisión;
- V. Nombrar a la persona comisionada en turno encargado de sancionar las funciones de box previamente autorizadas;
- VI. Delegar en los demás miembros de la Comisión las facultades que considere necesarias para el cumplimiento de sus facultades;
- VII. Celebrar los convenios, contratos, acuerdos o instrumentos de colaboración con las dependencias de la administración pública e instituciones privadas, nacionales o internacionales, dentro del ámbito de las atribuciones de la Comisión:
- VIII. Suscribir las licencias expedidas por la Comisión a oficiales y boxeadores;
- **IX.** Cumplir y hacer cumplir las determinaciones aprobadas por la Comisión;
- X. Rendir un informe anual a la Jefatura de Gobierno de las actividades realizadas por esta Comisión, y
- **XI.** Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

CAPÍTULO V ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA

Artículo 11. Corresponde a la persona titular de la Secretaría:

- I. Coadyuvar con la presidencia en las labores administrativas de la Comisión;
- II. Integrar el orden del día y elaborar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- **III.** Resguardar el Libro de Actas de las sesiones;
- IV. Notificar los acuerdos de la Comisión y dar seguimiento a su cumplimiento;
- **V.** Llevar un registro de las organizaciones de box, promotores, managers o representantes, médicos y demás personas físicas o morales relacionadas con el espectáculo boxístico, garantizando su respaldo electrónico;
- VI. Establecer mecanismos de comunicación con las uniones o agrupaciones de managers y boxeadores, promotores, instituciones deportivas nacionales y extranjeras, así como con los medios de comunicación;
- VII. Suscribir en conjunto con la presidencia de la Comisión las licencias que se expidan a oficiales y boxeadores, y
- VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones normativas.

CAPÍTULO VI ATRIBUCIONES DE LA TESORERÍA

Artículo 12. Corresponde a la Tesorería :

- **I.** Establecer los mecanismos de control para que los ingresos y egresos se manejen con estricto apego a las políticas financieras y presupuestarias fijadas por las autoridades correspondientes;
- **II.** Administrar adecuadamente los fondos de la Comisión a través de un control presupuestal y financiero, con apego a las disposiciones establecidas;
- III. Informar a las autoridades correspondientes sobre los ingresos y egresos efectuados por la Comisión Técnica, cuando así se requiera, y
- IV. Ser el responsable de la administración de los recursos financieros y, en su caso, administrativos de la Comisión.

CAPÍTULO VII FACULTADES DE LOS VOCALES

Artículo 13. Las personas que funjan como Vocales tendrán las atribuciones siguientes:

- **I.** Asistir a las sesiones de la Comisión;
- II. Contar con derecho a voz en las sesiones de la Comisión;
- III. Votar en la deliberación de los asuntos sometidos a aprobación de la Comisión;
- IV. Firmar las actas de las sesiones, y
- V. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VIII FACULTADES DE LA PERSONA COMISIONADA EN TURNO

- **Artículo 14.** La persona Comisionada en turno es una persona integrante de la Comisión designada para asistir al espectáculo autorizado y será la responsable de vigilar el cumplimiento de la normativa aplicable y el programa establecido en el desarrollo del evento, para lo cual contará con las siguientes atribuciones:
 - I. Coordinarse con la Dirección de Encuentros para el desarrollo del programa de la función de boxeo;
 - **II.** Coordinar las funciones de jueces y árbitros que actuarán durante la función de boxeo, de acuerdo con los criterios de capacidad profesional y experiencia;
- III. Verificar que la persona titular de los Servicios Médicos o la Auxiliar que ésta designe, realice un examen médico a los boxeadores para comprobar su estado de salud físico atlético;
- IV. Supervisar que el cuadrilátero reúna las condiciones óptimas de seguridad para celebrar la función de boxeo;
- V. Controlar el acceso a vestidores para que sólo ingrese el personal previamente autorizado y debidamente acreditado;
- VI. Vigilar que la empresa haga del conocimiento del público, con la debida anticipación, cualquier cambio en los programas previamente autorizados, mediante avisos fijados en las taquillas, puertas de acceso a la arena o cualquier otro en el que el todo el público lo pueda apreciar;

- VII. Recabar las tarjetas de calificación emitidas por los jueces, a fin de integrar la información relativa a las puntuaciones, para el veredicto de cada pelea, haciendo entrega del mismo al Anunciador para su comunicación formal al público;
- VIII. Suspender el desarrollo de una pelea cuando se ponga en peligro la integridad física o la vida de alguno de los contendientes, con base en la opinión de la Jefatura de Servicios Médicos o del Árbitro designado;
- IX. Verificar que los oficiales utilicen la vestimenta adecuada para el desarrollo del espectáculo público de boxeo y que se abstengan de utilizar cualquier objeto que pueda lesionar al boxeador al momento de atenderlo en el periodo de descanso entre cada asalto;
- **X.** Presentarse con la debida anticipación al inicio del evento, a fin de supervisar que todos los involucrados en el evento boxístico estarán presentes y, en caso contrario, tomar las medidas necesarias para ello;
- **XI.** Apoyar a las autoridades locales correspondientes que avalan la celebración de espectáculos deportivos de box cuando deba suspenderse el desarrollo de los mismos, por incumplimiento a las disposiciones reglamentarias y técnicas de la disciplina deportiva de box;
- **XII.** Coadyuvar con el Inspector designado por la autoridad correspondiente para que en los espectáculos de boxeo no se lleven a cabo apuestas, ni se atente contra la integridad física de los boxeadores, manejadores, auxiliares y demás involucrados;
- XIII. Entregar al final de cada función una bitácora relativa al desarrollo de la función de box que presidió, y
- XIV. Las demás que sean necesarias para el desarrollo debido de la función.

CAPÍTULO IX LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 15. Es facultad de la Comisión expedir las licencias que autoricen la actuación de los oficiales y boxeadores en eventos de boxeo celebrados en la Ciudad de México.

Artículo 16. Las licencias tendrán una vigencia anual por año calendario, cualquiera que sea la fecha de su expedición.

Artículo 17. Los interesados en obtener la licencia que permita su debida participación como oficial o boxeador deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a) Aprobar los exámenes técnicos que establezca la Comisión;
- b) Aprobar los exámenes médicos que establezca el Servicio Médico de la Comisión;
- c) Cubrir satisfactoriamente los cursos de capacitación de actualización que determine la Comisión;
- d) Cubrir el costo de expedición de la licencia, de conformidad con los Lineamientos que establezca la Comisión;
- e) Contar con dieciocho años cumplidos y ser menor de sesenta y cinco años de edad al momento de hacer la solicitud de la licencia;
- f) En caso de que el solicitante rebase el límite de edad requerido para el otorgamiento de la licencia, la Comisión podrá autorizar su expedición de manera excepcional, atendiendo a criterios de capacidad y experiencia, y
- g) Las demás que fije la Comisión.

- **Artículo 18.** La Comisión exceptúa de los requisitos a que se refiere el artículo 17 del presente Reglamento, a la Jefatura de los Servicios Médicos y a los Médicos Auxiliares.
- **Artículo 19.** La revalidación de las licencias se realizará dentro de los tres meses previos a su vencimiento, para lo cual se deberá cubrir los requisitos correspondientes señalados en el artículo 17 incisos a), b), c) y d), una vez cumplidos los requisitos, la comisión expedirá la nueva licencia.

CAPÍTULO X EMPRESAS

- **Artículo 20.** Toda persona física o moral que ofrezca espectáculos de box en la Ciudad de México deberá presentar para el visto bueno de la Alcaldía que corresponda en razón de territorio, un programa para el desarrollo del evento con al menos cinco días de anticipación a la fecha en que vaya a desarrollarse. Dicho programa deberá cumplir con los requisitos que para tal efecto establece la Ley.
- **Artículo 21.** En todo espectáculo de box estará presente una persona designada por la Comisión, con la finalidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la celebración del espectáculo público y demás estipulaciones contenidas en el presente Reglamento.
- **Artículo 22.** Ninguna empresa podrá ofrecer o presentar públicamente funciones de box si no cuenta con permiso o licencia previamente otorgada por la Alcaldía que corresponda en razón de territorio.
- **Artículo 23.** Las Empresas están obligadas en todo momento a cumplir con las disposiciones de este Reglamento, así como los acuerdos y resoluciones que emita la Comisión en relación con su actuación.
- **Artículo 24.** Las Empresas, con asesoramiento de la Comisión, deberán gestionar ante las autoridades de salud, seguridad ciudadana, y de gestión integral de riesgos y protección civil, la asistencia técnica y médica para la celebración de los espectáculos públicos de box, con la finalidad de mantener la seguridad, el orden y salvaguardar la integridad de espectadores y pugilistas participantes.
- **Artículo 25.** Las Empresas estarán obligadas a hacer del conocimiento del público que asista a los espectáculos del boxeo que está prohibido, al interior de la arena y durante el desarrollo de los encuentros, cruzar cualquier tipo de apuestas. Asimismo, dicha prohibición se anunciará en los programas de mano.
- **Artículo 26.** Cualquier modificación al programa autorizado que no haya sido posible anunciar con anticipación al público, se dará a conocer mediante avisos fijados en las taquillas y puertas de acceso a la arena o cualquier otro en el que el todo el público lo pueda apreciar, así como por conducto del anunciador oficial. En caso de que algún espectador no estuviere conforme con el cambio, podrá reclamar de manera inmediata la devolución del importe de su boleto. Las empresas tendrán la obligación de fijar avisos en las taquillas y en las puertas de entrada al lugar del evento.
- **Artículo 27.** Cuando el espectáculo iniciado se suspenda por poner en peligro la seguridad, orden público o la integridad y salud de los Espectadores las Empresas no podrán disponer del importe de las entradas hasta que la Alcaldía encargada de otorgar el permiso para la celebración del espectáculo público resuelva lo procedente, para lo cual tomarán en cuenta todas las circunstancias que hubiesen mediado para la suspensión, en el concepto de que su resolución deberá dictarla dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la suspensión del espectáculo, en términos de lo establecido en la Ley.
- **Artículo 28.** Para el óptimo desarrollo de los espectáculos públicos de box la empresa deberá destinar al interior de la arena un espacio para la enfermería, la cual deberá contar con instrumental, medicinas y todo lo necesario para atender a los boxeadores que requieran atención médica de urgencia. La Jefatura de los Servicios Médicos vigilará el cumplimiento de esta disposición y exigirá a las Empresas que cumplan con la misma.
- **Artículo 29.** Las Empresas deberán acondicionar un vestidor con baño y servicios sanitarios para los oficiales que actúen en la arena, a los cuales quedará prohibida la entrada de toda persona ajena al desarrollo del espectáculo.

CAPÍTULO XI PROMOTORES

- **Artículo 30.** Los promotores estarán obligados a cumplir con las disposiciones de este Reglamento, así como atender los acuerdos y resoluciones que dicte la Comisión relacionados con su actuación.
- **Artículo 31.** Los promotores de Box serán considerados como empleados de las Empresas y, por lo tanto, éstas serán responsables directos de cualquier falta o infracción que cometan los promotores.
- **Artículo 32.** Los promotores de box deberán garantizar el cumplimiento de los contratos que tengan celebrados con los boxeadores, así como el pago de las obligaciones que de él deriven, para lo cual la Comisión podrá fungir como depositaria de las cantidades, que por concepto de pago anticipado, se deba entregar a los boxeadores por su participación en encuentros previamente programados. En este caso la Comisión deberá entregar a los boxeadores las cantidades recibidas para el cumplimiento de las obligaciones que deriven de dichos contratos.
- **Artículo 33.** Los promotores deberán gestionar ante las instituciones de salud pública o privada la contratación de una póliza de seguro médico, que permita la debida atención de los boxeadores y un oportuno seguimiento a su estado de salud. Dicha póliza deberá estar vigente, por lo menos, hasta treinta días naturales posteriores al día siguiente de su participación en el evento o torneo de boxeo correspondiente.
- **Artículo 34.** Los promotores podrán desempeñar simultáneamente funciones de Empresa, no obstante les queda estrictamente prohibido actuar al mismo tiempo como representantes de boxeadores, ya sea directa o indirectamente.

CAPÍTULO XII BOXEADORES

- Artículo 35. Los boxeadores no podrán participar en un evento que no cuente con la autorización previa de la Comisión.
- **Artículo 36.** Cuando un boxeador se presente a la ceremonia del peso y esté dispuesto a participar en una función previamente autorizada y anunciada, y no se presente su oponente, tendrá derecho a ser indemnizado con una cantidad equivalente al 50% de los emolumentos que fije el contrato respectivo firmado con la Empresa. Esta indemnización será pagada por el contrincante en el plazo que fije la Comisión, y la Empresa deberá utilizar los servicios del boxeador para que actúe en una función posterior, de la misma categoría.
- **Artículo 37.** Cuando un boxeador profesional o emergente alegue incapacidad física para cumplir los términos de un contrato deberá exhibir el certificado médico correspondiente, expedido por la Jefatura del Servicio Médico de la Comisión. Si presentara certificado de un médico particular, éste deberá ser ratificado por los médicos de la Comisión.
- **Artículo 38.** Los boxeadores o sus representantes están obligados a comunicar a la Empresa y a la Comisión su imposibilidad para participar en una función de boxeo previamente contratada en caso de incapacidad física o causas graves. Si la Comisión comprueba que el aviso es verídico, podrá autorizar el cambio de la pelea o la suspensión de la misma, sin que el boxeador contrario pueda exigir el pago de la indemnización a que se refiere el artículo anterior.
- **Artículo 39.** Será obligatorio para los boxeadores, inclusive los emergentes, presentarse en el local en que vaya a celebrarse la función para la que fueron contratados con una hora de anticipación, cuando menos, a la fijada para que dé comienzo el espectáculo, debiendo presentarse ante la Dirección de Encuentros para que registre su asistencia. Una vez registrada la asistencia queda estrictamente prohibido abandonar el local antes de que su compromiso haya sido totalmente cumplido.
- **Artículo 40.** Cuando la Comisión tenga conocimiento de que alguno de los boxeadores que figuran en el evento estelar se encuentra considerablemente excedido de peso o bien, que no se halla en buenas condiciones físicas de salud, debe ordenar de inmediato la verificación del peso o solicitar a la Jefatura del Servicio Médico la realización de un examen extraordinario al boxeador.

Artículo 41. Los boxeadores contendientes deberán estar listos para subir al cuadrilátero inmediatamente que reciban la indicación de la Dirección de Encuentros.

Artículo 42. Los boxeadores no podrán abandonar el cuadrilátero antes de que se dé a conocer al público el resultado de la pelea, lo cual se deberá realizar inmediatamente después de terminada la pelea.

Artículo 43. Los boxeadores no podrán aceptar contrato de las empresas para actuar en dos encuentros si entre ellos no media un descanso suficiente para su total recuperación física, en cuyo caso se deberá proceder en la siguiente forma:

- a) Para los boxeadores que participen en peleas preliminares el descanso entre un encuentro y otro será de siete días;
- **b)** Para los boxeadores que tomen parte en eventos especiales el descanso entre una pelea y otra será cuando menos de diez días; y
- **c)** Para los boxeadores que tomen parte en encuentros semifinales o estelares el descanso entre una pelea y otra será de catorce días.

Solamente en casos de excepción previamente autorizados por la Comisión y la Jefatura del Servicio Médico, bajo su más estricta responsabilidad, podrá permitirse que los boxeadores participen en dos encuentros en los que medie un lapso menor del señalado en los anteriores incisos.

Artículo 44. Si un boxeador es derrotado por "nocaut" efectivo, "nocaut" técnico o es seriamente castigado durante el desarrollo de la pelea, no se observará lo dispuesto en el artículo anterior y el plazo que medie entre una pelea y otra será fijado a juicio de la Jefatura del Servicio Médico de la Comisión.

Artículo 45. El boxeador que haya sido derrotado en tres ocasiones consecutivas por "nocaut" será retirado de los eventos por el término de tres meses y solamente podrá volver a pelear previo certificado médico, emitido por la Jefatura del Servicio Médico de la Comisión.

Artículo 46. Los boxeadores podrán usar el seudónimo que deseen mientras no ofenda la moral. No obstante estarán obligados a firmar sus contratos y documentos relacionados con el boxeo con su verdadero nombre, señalando al pie del documento su seudónimo.

Artículo 47. Un boxeador no podrá usar un seudónimo que no le haya sido autorizado por la Comisión, en el entendido de que éste no podrá ser igual al que use otro boxeador. El seudónimo autorizado deberá aparecer en la licencia respectiva.

Artículo 48. Se permitirán encuentros de cuatro, seis, ocho y diez episodios, con excepción de los Campeonatos estatales, nacionales y mundiales que serán a doce episodios.

En cualquier caso los episodios serán de tres minutos de acción, por uno de descanso.

Artículo 49. Los boxeadores, para su adecuado desempeño profesional, además del vendaje y los guantes deberán contar obligatoriamente en su equipo con los siguientes implementos:

- a) Concha protectora;
- b) Posicionador anatómico bucal;
- c) Calzón de boxeo;
- d) Calcetas:
- e) Zapatillas profesionales de boxeo, y
- f) Toallas.

Opcionalmente podrán contemplar en su equipo Bata o similar.

Artículo 50. Queda estrictamente prohibido a los boxeadores y a sus auxiliares subir al cuadrilátero portando en la indumentaria el escudo o colores de la enseña nacional, símbolos religiosos, comerciales o políticos. No se les permitirá a los boxeadores subir al cuadrilátero con batas extravagantes o llamativas que le resten seriedad al boxeo.

Artículo 51. La persona Comisionada en Turno podrá suspender una pelea por considerar que los contendientes o uno de ellos, pretendan subir al cuadrilátero utilizando los símbolos que refiere el artículo anterior, o bien en caso de que considere que los contendientes defraudan los intereses del público.

Artículo 52. Todo boxeador que sea descalificado sobre el cuadrilátero quedará automáticamente suspendido y no podrá sostener otra pelea hasta que concluya la suspensión. Si la descalificación fue motivada por haber causado heridas por cabezazo a su adversario se suspenderá al boxeador por 90 días.

CAPÍTULO XIII BOX FEMENIL

Artículo 54. El boxeo femenil se regirá por las normas señaladas en este capítulo, por las reglas generales de este Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 55. Para obtener la licencia correspondiente y poder pelear las boxeadoras deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 17 del presente Reglamento, adicionalmente para poder participar en un evento de boxeo deberán acreditar ante la Jefatura de Servicio Médico de la Comisión no estar embarazadas, a fin de proteger su integridad física.

Artículo 56. Los episodios tendrán una duración de 2 minutos de combate por 1 de descanso.

Artículo 57. Las boxeadoras, para su adecuado desempeño profesional, además del vendaje y los guantes, deberán contar en su equipo con los siguientes implementos:

- a) Protector brassier;
- b) Protector pélvico;
- c) Posicionador anatómico bucal;
- d) Camiseta (top) y calzón de boxeo;
- e) Calcetas;
- f) Zapatillas profesionales de boxeo;
- g) Toalla.

Opcionalmente podrán contemplar en su equipo Bata o similar.

Artículo 58. Las boxeadoras programadas para participar en una función de boxeo deberán presentarse 24 horas antes de la pelea en las oficinas de la Comisión o en el lugar que esta fije o señale, para realizar:

- a) El pesaje oficial, y
- b) El examen médico.

Artículo 59. Es obligación de las boxeadoras programadas y emergentes estar el día de la función autorizada, dos horas antes de su inicio, en el local o arena, y dirigirse con la Dirección de encuentros para registrar su asistencia. Una vez registrada la asistencia queda estrictamente prohibido abandonar el local antes de que su compromiso haya sido totalmente cumplido.

CAPÍTULO XIV PESO DE LOS BOXEADORES

Artículo 60. Serán aceptados oficialmente para los encuentros de boxeo dos clases de pesos, el peso de la tabla de divisiones y el peso del contrato.

Artículo 61. El peso de División de Box Varonil se regirá por la siguiente:

	TABLA	DE PESOS
CATEGORÍA		KILOS
MOSCA		Hasta 50.802
GALLO		Hasta 53.524
PLUMA		Hasta 57.152
LIGERO		Hasta 61.237
WELTER		Hasta 66.678
MEDIO		Hasta 72.574
SEMIPESADO		Hasta 79.378
GRAN PESO		De 79.378 en adelante sin límite alguno.

Artículo 62. Las divisiones y el peso límite que regirán para las peleas de box femenil Profesional se regirán por la siguiente tabla de peso:

CATEGORÍA	KILOS
PAJA	47.627
MINIMOSCA	48.988
MOSCA	50.802
SÚPER MOSCA	52.163
GALLO	53.524
SÚPER GALLO	55.338
PLUMA	57.153
SÚPER PLUMA	58.967
LIGERO	61.235
SÚPER LIGERO	63.503
WELTER	66.678

SÚPER WELTER	69.583
MEDIO	72.575
SÚPER MEDIO	76.204
SEMI COMPLETO	79.379
CRUCERO	86.183
COMPLETO	86.183 EN ADELANTE

Artículo 63. El Peso de Contrato será estipulado en número determinado de kilos, en la cláusula respectiva del acuerdo celebrado entre el empresario y el representante o el boxeador, con el visto bueno de la Comisión y de la Jefatura del Servicio Médico, bajo su más estricta responsabilidad.

Artículo 64. El peso de las boxeadoras se verificará con toda exactitud y sólo podrán estar presentes:

- I. La persona Comisionada en Turno;
- II. La persona titular del Servicio Médico o la Auxiliar designada;
- III. La persona titular de la Secretaría, y
- **IV.** Las personas representantes de las boxeadoras.

Artículo 65. Los boxeadoras que tomen parte en una función antes de pesarse deberán ser examinados por la Jefatura del Servicio Médico o la persona Auxiliar designada, con objeto de que dictaminen sobre las condiciones físicas y de salud que guarden, expidiendo el certificado médico correspondiente.

CAPÍTULO XV OFICIALES

Artículo 66. Para efectos de este Reglamento, se consideran oficiales las personas que se desempeñan como:

- I. Titular de la Jefatura del Servicio Médico;
- II. Médicos auxiliares:
- III. Jueces;
- **IV.** Árbitros:
- V. Directoras de Encuentros;
- VI. Tomadoras de Tiempo, y
- VII. Anunciadoras.

Artículo 67. Para ser oficial se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- **II.** Ser mayor de edad;

- **III.** Gozar de reconocida honorabilidad y buenas costumbres;
- IV. Tener amplia capacidad y conocimientos en el boxeo;
- V. Aprobar los exámenes teórico-prácticos que establezca la Comisión para obtener la licencia respectiva, y
- VI. No tener nexo alguno con empresarios de box, promotores, manejadores o representantes.

La persona titular de la Jefatura de los Servicios Médicos, además de los requisitos anteriores, deberá contar con título profesional como médico cirujano, especialista en medicina del deporte y tener una práctica no menor de tres años como médico de cuadrilátero.

Los médicos auxiliares deberán acreditar ser médicos cirujanos titulados y especialistas en medicina del deporte.

Artículo 68. Los oficiales colaborarán y auxiliarán a la persona comisionada en turno para que los espectáculos públicos de boxeo se desarrollen de acuerdo a lo programado.

Artículo 69. Los oficiales ejercerán sus funciones de acuerdo con las facultades y obligaciones que les señale el presente Reglamento.

Artículo 70. Son obligaciones de la persona titular de la Jefatura del Servicio Médico las siguientes:

- I. Efectuar los exámenes médicos correspondientes a oficiales, boxeadores, manejadores y auxiliares así como demás que pretendan obtener licencia de la Comisión, o de refrendar la que con anterioridad se les haya otorgado, expidiendo el certificado médico correspondiente;
- **II.** Participar en la ceremonia del peso oficial de los boxeadores para certificar su estado físico y dictaminar si se encuentran en condiciones de pelear;
- **III.** Asistir a la arena donde se celebre una función de boxeo con objeto cubrir cualquier urgencia que se presente durante el desarrollo de la misma;
- IV. Dictaminar bajo su responsabilidad que durante el transcurso de una pelea, a solicitud de la persona Comisionada en Turno, del Árbitro o bajo criterio propio, si un boxeador se encuentra en condiciones de continuar o no con la pelea, en la inteligencia de que su fallo será inapelable, lo anterior con la finalidad de salvaguardar la integridad física del boxeador;
- V. Elaborar y tener bajo su cuidado los expedientes con la historia clínica de los boxeadores, manejadores, auxiliares y oficiales de la Comisión Técnica, llevando gráficas de los resultados de las peleas sostenidas por los boxeadores, con anotación especial de las derrotas que hayan sufrido por "nocaut" técnico o efectivo;
- VI. Otorgar bajo su responsabilidad la constancia médica correspondiente en el caso de boxeadores que participen en encuentros celebrados en el extranjero, y
- VII. Asistir a las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de la Comisión.
- **Artículo 71.** Cuando personal de la Jefatura del Servicio Médico de la Comisión no pueda fungir como médico de cuadrilátero designará a dos médicos auxiliares que, en su ausencia, lo sustituyan en la función de boxeo.

Artículo 72. Corresponde a los Jueces:

- I. Calificar la actuación de los boxeadores durante el desarrollo de la pelea;
- **II.** Seguir el desarrollo de la pelea de boxeo con el mayor empeño y atención, para que sus anotaciones estén apegadas a la realidad de las acciones y de acuerdo con su criterio, y

III. Asistir a la persona Comisionada en Turno cuando éste tenga alguna duda sobre lo acontecido durante la pelea de box

Artículo 73. Serán considerados faltas y golpes prohibidos que ameriten sanción y descuento de puntos en las anotaciones de los Jueces y Árbitros las conductas siguientes:

a)	Sujetar al contrario con una mano y pegar con la otra1 punto
b)	Golpear a los riñones1 punto
c)	Golpear en la nuca 1 punto
d)	Golpear debajo del cinturón 1 punto
e)	Pegar con el guante abierto o de revés 1 punto
f)	Golpear en el momento de ser separado de su contrario 1 punto
g)	Detener la acción de la pelea 1 punto
h)	Golpear al contrario después de que ha sonado la campana 1 punto
i)	Atacar con la cabeza por delante y pegar con los puños 2 puntos
j)	Picar los ojos al contrario 2 puntos

1) Golpear a un boxeador en el suelo o cuando se esté incorporando 2 puntos

k) Golpear con el hombro, codos y rodillas2 puntos

Estas penalizaciones serán aplicadas cuando los oficiales consideren que las conductas son deliberadas.

Artículo 74. El voto de los Jueces y el Árbitro se dará por mayoría de puntos y las decisiones o fallos de las peleas por mayoría de votos. Si los votos de los tres oficiales mencionados son diferentes el encuentro se declarará empatado.

Artículo 75. En peleas de campeonato puede haber decisiones de empate pero en éstos casos el campeón seguirá ostentando el título respectivo.

Artículo 76. La persona Comisionada en Turno anotará los puntos concedidos por los Jueces y el Árbitro a los contendientes en cada episodio. Al terminar la pelea sumará los puntos para precisar a favor de quien dieron su voto y posteriormente anotará el nombre del vencedor que será quien haya obtenido mayor número de votos y firmará la papeleta respectiva.

Artículo 77. Los Jueces no deberán hacer demostraciones de aprobación o desaprobación al darse a conocer al público el fallo que se dicte en la pelea.

Artículo 78. Queda prohibido a los Jueces dar a conocer a personas ajenas a la persona Comisionada en turno la puntuación que hayan dado en relación a un episodio o a una pelea

Artículo 79. Corresponde a los Árbitros:

- **I.** Dirigir el curso de las peleas, para lo cual actuará sobre el cuadrilátero procurando caminar y observar las acciones en forma lateral a los contendientes, pero sin estorbar el desarrollo del combate;
- II. Suspender las acciones cuando considere que la herida sufrida por un contendiente es peligrosa, para lo cual llevará al lesionado a revisión con el personal de la Jefatura del Servicio Médico quien opinará si continúa o no peleando;
- III. Suspender la pelea cuando sea manifiestamente desigual y uno de los contendientes reciba un castigo innecesario, con el peligro de que sufra lesiones de gravedad;
- **IV.** Descalificar a un peleador cuando éste cometa una infracción contemplada en el presente Reglamento durante el desarrollo del combate, y
- **V.** Decidir rápidamente sobre cualquier situación que se le presente durante el desarrollo de la pelea y que no esté prevista expresamente en el presente reglamento.

CAPÍTULO XVI DIRECCIÓN DE ENCUENTROS

Artículo 80. Para ser titular de la Dirección de Encuentros se requiere:

- I. Tener nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de edad, y
- **III.** Tener la licencia vigente expedida por la Comisión.

Artículo 81. La persona titular de la Dirección de Encuentros, del evento correspondiente, tendrá a su cargo:

- I. Vigilar que en los vestidores de boxeadores y oficiales se guarde el orden y disciplina necesarios, cuidando además que sean ocupados por las personas a quienes correspondan;
- II. Vigilar que solamente entren a los vestidores las personas autorizadas por la Comisión;
- **III.** Recabar oportunamente de la persona titular de la Secretaría la documentación relativa de la función, en la que se incluirá la lista oficial de los boxeadores que participen en el evento y la hora en que aquellos se presenten a los vestidores.
- IV. Informar a la persona Comisionada en Turno la hora de llegada de los boxeadores al local o la Arena y si falta algún boxeador de los programados para que sea sustituido por los emergentes que correspondan;
- V. Llevar un registro de los oficiales que estén presentes en el local media hora antes de que dé comienzo la función y hacerlo del conocimiento de la persona Comisionada en Turno para los efectos de la designación de los que vayan a actuar; y,
- VI. Verificar que los boxeadores que participen en la función:
 - **A.** Usen el calzón de boxeo reglamentario y no permitir que los contendientes suban al cuadrilátero usando un calzón de boxeo del mismo color;

- **B.** Estén listos para subir al cuadrilátero inmediatamente que les corresponda su turno;
- C. Que los que vayan a tomar parte en una función, inclusive los de emergencia, cuenten con su equipo de boxeo completo, sin llevar en el mismo el escudo y colores nacionales y que los protectores que van a usar se encuentren en buen estado y sean de modelo aprobado por la Comisión;
- **D.** No introduzcan en los guantes objetos extraños. Quedan exceptuados de esta disposición los boxeadores que figuren en las peleas estelares, pues éstos se pondrán los guantes en presencia de los auxiliares respectivos y bajo la vigilancia del Árbitro que actúe en el cuadrilátero.
- E. No abandonen los vestidores hasta el momento en que les toque participar;
- **F.** Conozcan el sitio exacto en que se encuentren los boxeadores emergentes, quienes deberán estar listos para participar en el evento en caso de ser necesario.

Artículo 83. Corresponde a las personas Tomadoras de Tiempo:

- I. Llevar el tiempo oficial de las peleas, indicando con un toque de campana el principio y el fin exacto de cada round;
- II. Informar a la persona Comisionada en Turno cuál fue la duración exacta de una pelea cuando ésta termine antes del número total de asaltos fijados de antemano, así como la duración exacta del episodio cuando el árbitro decrete la derrota de un boxeador por nocaut, y
- **III.** Auxiliar al Árbitro en el conteo que éste haga a una boxeadora o boxeador caído, indicando el ritmo de cada segundo con su mano.

Artículo 84. Corresponde a las personas Anunciadoras:

- I. Anunciar al público, en voz alta y con toda claridad, los nombres de los boxeadores contendientes, el peso oficial que hayan registrado en la báscula, su récord y el número de rounds que vayan a pelear;
- **II.** Previa autorización de la persona Comisionada en Turno, hacer la presentación ante el público de boxeadores que lanzan un reto o que vayan a actuar en otra función de carácter especial o importante;
- III. Dar a conocer al público el resultado de las peleas, para lo cual previamente recogerá de la persona Comisionada en Turno la tarjeta de resultado con las votaciones dadas por los Jueces y el veredicto final, debiendo anunciar las puntuaciones dadas por cada Juez y a favor de qué boxeador, y
- IV. Poner en conocimiento del público todos aquellos asuntos que le sean indicados por la persona Comisionada en Turno.

CAPÍTULO XVII INSPECTOR AUTORIDAD

Artículo 85. La Alcaldía correspondiente nombrará a una persona que funja como Inspector Autoridad para vigilar el orden en las funciones de boxeo, asimismo dicha persona coadyuvará con la persona Comisionada en Turno en la vigilancia al cumplimiento de las disposiciones normativas de este reglamento y las demás que le sean aplicables.

Artículo 86. Vigilará especialmente que el público no altere el orden, que no se crucen apuestas, que no se insulte o ataque a los oficiales, boxeadores y a toda persona relacionada con el desarrollo de espectáculos públicos de boxeo. Además colaborará con la Secretaría de Seguridad Ciudadana en el cuidado del orden.

Artículo 87. El Inspector autoridad al terminar la función intercambiará información con la persona Comisionada en Turno respecto al desarrollo e incidentes ocurridos durante la celebración del espectáculo público de box.

CAPÍTULO XVIII CUADRILÁTERO

Artículo 88. El cuadrilátero en que se verifiquen funciones de box no será menor de cinco metros ni mayor de seis por cada lado dentro de las cuerdas, se prolongará fuera de éstas por un espacio no mayor de cincuenta centímetros, debiendo ser un cuadrado perfecto.

Artículo 89. En cada una de las esquinas y dejando libre un espacio de cincuenta centímetros, tendrá el cuadrilátero un poste de hierro de una altura no menor de un metro cuarenta centímetros ni mayor de un metro cuarenta y cinco centímetros.

Artículo 90. Las cuerdas que circundan el cuadrilátero serán de un diámetro no menor de dos centímetros y medio, forrados de material suave y atados sólidamente de poste a poste de la siguiente manera: la primera a una altura de cuarenta y cinco centímetros sobre el piso del cuadrilátero, la tercera y última a una altura máxima de un metro treinta y dos centímetros sobre el mismo piso, y la segunda a una distancia intermedia entre la primera y la tercera.

Artículo 91. La altura de la plataforma del cuadrilátero no será menor de un metro veinte centímetros, ni mayor de un metro cuarenta y cinco centímetros en relación con el piso de la arena.

Artículo 92. El piso del cuadrilátero será acojinado con fieltro, papel, hule espuma o cualquier otro material suave, debiendo tener este acojinado un espesor de tres a cinco centímetros; en el concepto de que el material y espesor del mismo, deberá ser de tal naturaleza que no entorpezca la movilidad de los boxeadores sobre el cuadrilátero, quedando cubierto con una lona perfectamente estirada.

Artículo 93. En el lugar de la esquina que corresponda al Tomador de Tiempo, estará fijada a la plataforma la campana que usará en la forma establecida por el presente reglamento, dicha campaña tendrá un diámetro mínimo de treinta centímetros.

Artículo 94. Se señalará en *ring-side* los asientos que deberán ocupar los oficiales y los miembros de la Comisión. No se permitirá que en ese espacio se sienten mujeres o niños, con la finalidad de salvaguardar su integridad física.

Artículo 95. En dos de las esquinas opuestas de la plataforma de cuadrilátero se colocará una escalera movible, amplia y cómoda, para que puedan subir al mismo, los boxeadores, auxiliares, etc. Se colocarán también en cada esquina, embudos lo suficientemente grandes que permitan que los boxeadores arrojen el agua de enjuague bucal, los embudos terminarán en mangueras debajo del ring para desalojar el agua.

CAPÍTULO XIX LOS GUANTES (DEL EQUIPAMIENTO E INDUMENTARIA)

Artículo 96. Los guantes que se usen en encuentros de boxeo serán de hule espuma y de piel suave, tendrán un peso de ocho onzas hasta la división de peso welter y de diez onzas de peso medio en adelante. La Comisión podrá autorizar el uso de guantes con especificaciones diversas a las señaladas en este capítulo siempre que garanticen la seguridad e integridad de los Boxeadores.

Las Empresas deberán proporcionar los juegos de guantes que se requieran en una función, debiendo ser nuevos para las peleas estelares y en perfecto estado los que se utilicen en las demás peleas, aunque estos hayan sido usados anteriormente.

La Comisión y el servicio médico de la misma serán responsables de autorizar únicamente el uso de guantes que cumplan con las características físicas necesarias y adecuadas, o bien, que hayan sido utilizados previamente en algún encuentro nacional o internacional, quedando estrictamente prohibido utilizar guantes quebrados o con relleno defectuoso. En caso de suceder lo anterior, la Dirección de Encuentros y el representante del boxeador serán responsables solidarios con la Comisión y el servicio médico por las consecuencias o daños que su actuar negligente le ocasione al boxeador.

Artículo 97. En cuanto al boxeo femenil, el peso de los guantes se determinará según las divisiones: de Paja a Súper ligero, 8 onzas; de Welter a Completo, 10 onzas.

CAPÍTULO XX VENDAS

- **Artículo 98.** Las vendas para cubrir las manos de los boxeadores serán de gasa con una longitud máxima de dieciséis metros y con un ancho no mayor de cinco centímetros, para cada mano. La tela adhesiva solo podrá usarse sobre el dorso de la mano, alrededor de la muñeca y entre los dedos para sujetar el vendaje, quedando prohibido ponerla sobre los nudillos.
- **Artículo 99.** Una vez que haya sido vendado debidamente un boxeador y que la Dirección de Encuentros lo haya revisado, se les pondrán los guantes sujetándolos con tela adhesiva sobre las cintas, para evitar que se desaten durante la pelea.
- **Artículo 100.** La Dirección de Encuentros vigilará que los boxeadores se pongan los vendajes reglamentarios uno en presencia del otro o están presentes los representantes o auxiliares de cada uno, cuidando que las vendas sean de la clase y medida que señala el presente Reglamento. Concluido el vendaje de cada boxeador, procederá a su examen para comprobar que es correcto y que no se usaron sustancias u objetos extraños, sellando los vendajes con un sello que diga "REVISADO".
- **Artículo 101.** Al concluir un encuentro los auxiliares de los boxeadores contarán sobre el cuadrilátero los vendajes entregándose a la persona Comisionada en Turno para que compruebe que ha sido correcto.

CAPÍTULO XXI SESIONES DE LA COMISIÓN, DURACIÓN Y CONVOCATORIA

SECCIÓN PRIMERA TIPO DE SESIONES

Artículo 102. Las sesiones de la Comisión Técnica podrán ser ordinarias y extraordinarias:

- A) Las sesiones ordinarias se sujetarán a lo siguiente:
 - I. Serán convocadas por la Presidencia mensualmente, y
 - II. Tendrán por objeto tratar los asuntos que se señalen en el orden del día, el cual deberá incluir un punto de asuntos generales.
- **B**) Las sesiones extraordinarias se sujetarán a lo siguiente:
 - **I.** Serán convocadas por la Presidencia o a petición que le formule la mayoría de los integrantes de la Comisión Técnica de manera conjunta o de forma separada;
 - **II.** Tendrán por objeto tratar asuntos que por su importancia o naturaleza para los fines de la Comisión Técnica no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria, y
 - III. Solamente podrán tratar aquellos asuntos para los que fueron convocados.

SECCIÓN SEGUNDA CONVOCATORIA E INVITACIÓN A LAS SESIONES

Artículo 103. La convocatoria a la sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, la mención de su carácter de ordinaria o extraordinaria, así como de los anexos necesarios para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día.

Artículo 104. Para la celebración de las sesiones la Secretaría deberá convocar por escrito en los plazos siguientes:

- a. Sesión ordinaria, por lo menos con 72 horas de anticipación a la hora fijada para la sesión, y
- b. Sesión extraordinaria, por lo menos con 24 horas de anticipación a la hora en que se fije la sesión.

Artículo 105. Los integrantes de la Comisión Técnica podrán solicitar a la Secretaría incluir algún tema en el orden del día de las sesiones ordinarias, debiendo acompañar, en su caso, los documentos y anexos necesarios.

Artículo 106. En aquellos casos en los que debido a los grandes volúmenes de documentación no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día, éstos se pondrán a disposición los integrantes de la Comisión Técnica a través de la Secretaría para que a partir de la fecha de emisión de la convocatoria puedan ser consultados.

SECCIÓN TERCERA SESIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA

Artículo 107. En el día y hora fijado para la sesión se reunirán los integrantes de la Comisión Técnica y el Presidencia declarará iniciada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación del quórum por parte de la Secretaría.

Artículo 108. Para que la Comisión Técnica pueda sesionar válidamente es necesario contar con la mayoría de sus integrantes, entre quienes deberán encontrarse la persona titular de la presidencia y al menos dos de sus miembros.

Si llegada la hora prevista para la sesión no se reúne el quórum se dará un término de espera máximo de treinta minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra la integración del quórum se hará constar tal situación en un acta circunstanciada y se citará a una nueva sesión dentro de las 12 horas siguientes.

SECCIÓN CUARTA VOTACIONES

Artículo 109. Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y votados por los integrantes de la Comisión, en caso de que sea necesario adecuar o modificar un asunto en particular se acordará su devolución para su adecuación y posterior presentación.

SECCIÓN QUINTA AUSENCIA E INASISTENCIAS

Artículo 110. Si transcurridos treinta minutos después de la hora que fue convocada la sesión, se verifica la ausencia de la persona titular de la presidencia, la Secretaría declarará el inicio de la misma. Las ausencias momentáneas de la persona titular de la Presidencia podrán suplirse por el miembro integrante que la propia Presidencia designe. En caso de ausencia de la persona titular de la Secretaría, sus funciones estarán a cargo de alguno de los integrantes de la Comisión que la Presidencia señale.

Artículo 111. En el supuesto de que algún integrante de la Comisión Técnica se encuentre imposibilitado para asistir a la sesión deberá notificar tal circunstancia a la Presidencia antes de iniciar la sesión respectiva.

Artículo 112. En caso de ausencia por alguno de los titulares los suplentes tendrán voz, pero no voto en las sesiones a las que asistan.

SECCIÓN SEXTA SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 113. La Presidencia de la Comisión Técnica podrá declarar la suspensión de la sesión si se actualiza alguna de las causas siguientes:

- I. No exista quórum para celebrar la sesión; y
- **II.** Dejen de prevalecer las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión, la libre expresión de las ideas, o la seguridad de las y los integrantes de la Comisión Técnica.

Artículo 114. En caso de suspenderse la sesión, la Presidencia de la Comisión Técnica citará para su continuación cuando se haya superado la causa que motivó la suspensión.

SECCIÓN SÉPTIMA ACTAS DE SESIONES

Artículo 115. De cada sesión se levantará un acta que contendrá los datos de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones y el voto de los integrantes de la Comisión Técnica, así como los acuerdos y resoluciones aprobados.

La persona titular de la Secretaría someterá el proyecto de acta, de cada sesión, para su aprobación en la siguiente sesión ordinaria, la cual deberá incluir las modificaciones que se hayan acordado.





GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales **NÉSTOR VARGAS SOLANO**

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos **JUAN ROMERO TENORIO**

Directora de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
YAEL RAMÍREZ BAUTISTA

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones **EDGAR ULISES RODRÍGUEZ INIESTA**

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera	\$ 2, 390.00
Media plana	\$ 1, 285.00
Un cuarto de plana	

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V. Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas. www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE